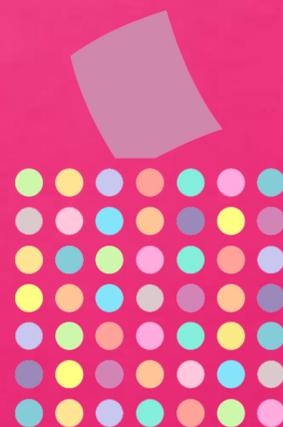


# Guía para las y los Observadores Electorales

---

Proceso Electoral  
2023-2024



**Instituto Nacional Electoral**

**Consejera Presidenta**

Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

**Consejeras y Consejeros Electorales**

Mtro. Arturo Castillo Loza

Norma Irene De la Cruz Magaña

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

Carla Astrid Humphrey Jordan

Mtra. Rita Bell López Vences

Mtro. Jorge Montañó Ventura

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

**Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva**

Lcda. María Elena Cornejo Esparza

**Encargado de despacho del Órgano Interno de Control**

Lic. Luis Oswaldo Peralta Rivera

**Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**

Mtra. Nancy Natividad Rendón Fonseca

**Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Campeche**

C.P. Fernando Balmes Pérez

**Instituto Electoral del Estado de Campeche**

**Consejera Presidenta**

Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola

**Consejeras y Consejeros Electorales**

Mtro. Juan Carlos Mena Zapata

Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas

Mtro. Abner Ronces Mex

Mtra. Clara Concepción Castro Gómez

Mtro. Danny Alberto Góngora Moo

Mtra. Nadine Abigail Moguel Ceballos

**Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva**

Mtro. David Antonio Hernández Flores

**Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas**

C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo

**Responsable de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas**

Lic. Luis Alfonso Rivero Novelo

**Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana**

Lcda. Liliana Luisa del Rosario Vivanco Verduzco

# Índice

Siglas y acrónimos .....	6
Presentación .....	7
<b>1. La observación electoral .....</b>	<b>8</b>
1.1. Requisitos para ser observador u observadora electoral .....	8
1.2. Importancia de la observación electoral.....	9
1.3. Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales .....	9
<b>2. Sistema Electoral Mexicano .....</b>	<b>10</b>
2.1. Autoridades Electorales Federales.....	10
2.2. Autoridades Electorales Locales .....	15
2.3. Características del voto.....	19
2.4. Cargos de elección popular a renovarse en el Estado de Campeche en 2024.....	20
2.5. Marco Geográfico Electoral .....	21
<b>3. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes .....</b>	<b>22</b>
3.1. Partidos Políticos .....	22
3.2. Candidaturas Independientes.....	26
3.3. Financiamiento a los partidos políticos y candidaturas independientes .....	29
3.4. Acceso a radio y televisión para los partidos políticos y candidaturas independientes.....	31
3.5. Fiscalización de los partidos políticos y candidaturas independientes .....	32
<b>4. Proceso Electoral .....</b>	<b>33</b>
4.1. Preparación de la Elección.....	34
4.2. Jornada Electoral .....	37
4.3. Resultados de las elecciones.....	46
4.4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente/a electo/a .....	53
<b>5. Medidas de inclusión aplicables en el Proceso Electoral .....</b>	<b>53</b>
5.1. Protocolo del funcionariado de casilla con discapacidad .....	54
5.2. Protocolo para garantizar el voto de las personas trans.....	56
5.3. Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad.....	56
5.4. Medidas de accesibilidad.....	60
<b>6. Causales de nulidad y medios de impugnación.....</b>	<b>61</b>
6.1. Causales de nulidad .....	61
6.2. Medios de impugnación .....	62
<b>7. Delitos Electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género</b>	<b>63</b>
7.1. Delitos Electorales .....	63

7.2.	Violencia política contra las mujeres en razón de género .....	66
<b>8.</b>	<b>Modalidades de la votación .....</b>	<b>69</b>
8.1.	Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) .....	69
8.1.1.	Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Postal.....	71
8.1.2.	Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Electrónica....	73
8.1.3.	Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Presencial .....	75
8.2.	Voto Anticipado .....	76
8.3.	Voto de las Personas en Prisión Preventiva .....	83
<b>Glosario .....</b>	<b>.....</b>	<b>88</b>
Anexo 1.	Listado de Distritos Electorales Federales por Entidad Federativa .....	89
Anexo 2.	Mapa de Distritos Electorales Federales por Circunscripción .....	90
Anexo 3.	Distribución de las Entidades Federativas por Circunscripción.....	91
Anexo 4.	Distritos Electorales Federales que integran el Estado de Campeche .....	92
Anexo 5.	Distritos Electorales Locales que integran el Estado de Campeche .....	93
Anexo 6.	Municipios que integran el Estado de Campeche .....	94
Anexo 7.	Listado de municipios y secciones municipales del Estado de Campeche .....	95

## Siglas y acrónimos

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo
CAE	Capacitador o Capacitadora- Asistente Electoral
CAE del VMRE	Capacitador o Capacitadora- Asistente Electoral del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de Captura y Verificación de Datos
CPEC	Constitución Política del Estado de Campeche
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
FISEL	Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales
FMDC	Funcionario o funcionaria de Mesa Directiva de Casilla
FMEC	Funcionario o funcionaria de Mesa de Escrutinio y Cómputo
FMRV	Funcionario o funcionaria de Módulo Receptor de Votación
IIEC	Instituto Electoral del Estado de Campeche
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LIPEEC	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LNEVA	Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado
LNEPP	Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva
MEC	Mesa de Escrutinio y Cómputo
MR	Mayoría Relativa
MRV	Módulo Receptor de Votación
OPL	Organismo Público Local
PcD	Personas con Discapacidad
PE	Proceso Electoral
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso Electoral Local
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
PVA	Personas con Voto Anticipado
RP	Representación Proporcional
RE	Reglamento de Elecciones
SE	Supervisor o Supervisora Electoral
SE del VMRE	Supervisor o Supervisora Electoral del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
SIILNEVA	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado
SIILNEPP	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva
SPES JL VA	Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, para el Voto Anticipado
SPES VA	Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado, (contiene los SVF y SVL)
SVF	Sobre en el que se resguardarán las boletas con los sufragios emitidos por las PVA, correspondientes a la elección federal.
SVL	Sobre en los que se resguardarán las boletas con los votos de la elección local.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VA	Voto Anticipado
VeMRE	Voto Electrónico de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
VMRE	Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
VPCMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género
VPPP	Voto de Personas en Prisión Preventiva

## Presentación

El Instituto Nacional Electoral, en coordinación con el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), organiza, desarrolla y vigila este Proceso Electoral 2023-2024, para que el domingo 2 de junio de 2024, toda la ciudadanía pueda emitir su voto para elegir al titular de la Presidencia de la República, las senadurías y diputaciones a nivel federal y, en Campeche, puedan elegir diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y juntas municipales.

Si bien las autoridades electorales trabajan para brindar las condiciones necesarias en la renovación de los cargos de elección popular, las y los ciudadanos son la parte medular del proceso electoral, porque son quienes participan en los diferentes roles ya sea como personas electoras, SE, CAE, representaciones de Partido Político y Candidaturas Independientes o bien como Observadoras Electorales, y al desempeñar las actividades encomendadas contribuyen al fortalecimiento de la democracia.

En este sentido, te felicitamos por haberte registrado para ser observadora u observador electoral y te invitamos a que aproveches al máximo tu capacitación, ya que por medio de esta obtendrás los conocimientos necesarios para realizar tus actividades.

Gracias por participar activamente en la vida democrática del país. ¡Te deseamos el mayor de los éxitos en el desarrollo de tus actividades!

Instituto Nacional Electoral

Instituto Electoral del Estado de Campeche

# 1. La observación electoral



Es el derecho que tiene la ciudadanía mexicana de todo el territorio nacional, así como residentes en el extranjero, de presenciar todos los actos de cada una de las etapas del proceso electoral, desde su inicio y hasta su conclusión, siempre que obtengan la acreditación correspondiente.

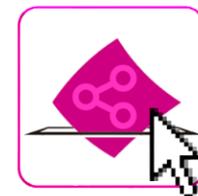
## 1.1. Requisitos para ser observador u observadora electoral

Para ser observador u observadora electoral se requiere:

- ➔ Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- ➔ No ser ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- ➔ No ser ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- ➔ Tomar el curso de capacitación que imparta el INE, los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales.
- ➔ No ser representante de partido político o de candidatura independiente ante una mesa directiva de casilla.
- ➔ No haber sido designado o designada como Integrante de mesa directiva de casilla.
- ➔ No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; no ser persona servidora de la nación.<sup>1</sup>

El registro de la solicitud para ser observador u observadora electoral puede realizarse en línea, mediante el sistema de registro a través del portal de internet del INE, o bien, de manera presencial ante los Consejos Locales o Distritales del INE o de los Organismos Públicos Locales.

Para conocer más, consulta la Convocatoria presionando el siguiente enlace:



<sup>1</sup> Artículo 10, fracción II de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-04/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, emitidos por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo **INE/CG535/2023**.

## 1.2. Importancia de la observación electoral

La **importancia de la observación electoral** radica en otorgar **certeza en los comicios, generar confianza en los resultados, fomentar la participación libre y voluntaria de las y los ciudadanos, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en las elecciones.**

Como observadora u observador electoral debes realizar todas tus actividades, bajo los siguientes **principios:**

 <b>IMPARCIALIDAD</b>	 <b>OBJETIVIDAD</b>	 <b>CERTEZA</b>	 <b>LEGALIDAD</b>	 <b>SIN VÍNCULOS</b>
Debes ser neutral, no apoyar a ningún partido político, candidatura o agrupación.	Tu conducta debe basarse en hechos y no en opiniones.	Tus acciones deben ser confiables, no dejar lugar a dudas.	Tus acciones en todo momento deben apegarse a la ley.	Con partidos políticos, candidatos/as u organizaciones políticas. <sup>2</sup>

## 1.3. Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales

Tus **derechos** como observadora u observador electoral son:

- Observar todos los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, incluyendo la Jornada Electoral y las sesiones de los órganos electorales.
- Acudir el día de la Jornada Electoral, independientemente de tu domicilio a una o varias casillas o a las instalaciones de los Consejos del INE o del IEEC.
- Solicitar a los órganos desconcentrados del INE o del IEEC la información necesaria para el desarrollo de tus actividades, la cual se brindará siempre y cuando no sea reservada o confidencial y que material y técnicamente sea posible su entrega.
- Presentar ante la autoridad electoral un informe de actividades que deberá incluir un apartado de lo que hayas observado.

### Presentación de informes <sup>3</sup>

Podrás presentar ante el INE o el IEEC, dentro de los 30 días siguientes a la Jornada Electoral un informe que contenga al menos lo siguiente:

<sup>2</sup> El derecho a participar como observadores y observadoras electorales no se restringe por la militancia a un partido, pero sus funciones deben ser apegadas a los principios referidos: Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO".

<sup>3</sup> Reglamento de Elecciones (RE), artículo 211.

### Informes de observadores y observadoras electorales

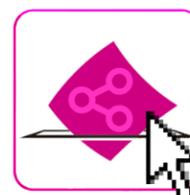
- Nombre de la o el ciudadano
- Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso
- Elección que observó
- Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó
- Etapas del proceso electoral en las que participó
- A cuántas y cuáles casillas acudió
- Descripción de las actividades realizadas

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Tus **obligaciones** como observador u observadora electoral son:<sup>4</sup>

- No sustituir, obstaculizar, ni interferir en el desarrollo y ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, incluidas las mesas directivas de casilla.
- No declarar tendencias sobre la votación.
- No declarar el triunfo de algún partido político o candidatura.
- No externar ofensa, difamación o calumnia en contra de las autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas.
- No hacer proselitismo o manifestarse en favor de algún partido político o candidatura.
- No portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o imágenes relacionadas con partidos políticos, candidaturas o posturas políticas.

Para conocer más, visita el siguiente enlace:



## 2. Sistema Electoral Mexicano

El **Sistema Electoral Mexicano** es el conjunto de **autoridades, reglas y procedimientos** involucrados en el proceso electoral, encaminados a la integración tanto de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, como de las entidades federativas, y a la renovación periódica de sus integrantes a través del ejercicio del voto.

De acuerdo con su ámbito territorial de competencia, las autoridades electorales se clasifican **en federales y locales**.

### 2.1. Autoridades Electorales Federales

Las autoridades electorales federales son: el **Instituto Nacional Electoral (INE)**, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)**, y la **Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL)**.

<sup>4</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) artículo 217, numeral 1, inciso e) y RE, artículo 204, numeral 1.



### 2.1.1. Instituto Nacional Electoral

Es la autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la **Presidencia de la República**, de las **Diputaciones y Senadurías** que integran el Congreso de la Unión, así como de organizar, en coordinación con los Organismos Públicos Locales, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Los **principios rectores** del INE son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, y sus actividades se realizan con perspectiva de género.

Algunos de los **finés** del INE son:<sup>5</sup>

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo en radio y televisión.

Las **atribuciones** del INE en los procesos electorales son<sup>6</sup>:

1. Capacitación electoral.
2. Geografía electoral.
3. Integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
4. Ubicación de las casillas y designación de las y los FMDC.
5. Emisión de reglas sobre resultados preliminares, encuestas, observación electoral, conteos rápidos e impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Para la realización de sus actividades, el INE cuenta con:

ÓRGANOS CENTRALES	ÓRGANOS DELEGACIONALES	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo General</li> <li>• Presidencia del Consejo General</li> <li>• Junta General Ejecutiva</li> <li>• Secretaría Ejecutiva</li> <li>• Órgano Interno de Control</li> </ul> <p>Ubicación en la Ciudad de México</p>	<p><b>32</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Juntas Locales Ejecutivas (JLE)</li> <li>• Consejos Locales</li> </ul> <p>Ubicadas en cada Entidad Federativa</p>	<p><b>300</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Juntas Distritales Ejecutivas (JDE)</li> <li>• Consejos Distritales</li> </ul> <p>Una en cada Distrito Electoral Federal</p>

<sup>5</sup> LGIPE, artículo 30, numeral 1.

<sup>6</sup> LGIPE, artículo 32, numeral 1, inciso a).

El **Consejo General**<sup>7</sup> es el órgano superior de dirección del INE, integrado por una o un Consejero Presidente, y 10 Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto elegidos por la Cámara de Diputados y Diputadas. Además, lo integran una o un Secretario Ejecutivo, consejeras y consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes tienen derecho a voz, pero sin voto.

### INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL



Las **Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE** son órganos permanentes que sesionan por lo menos una vez al mes. Cada una de las 32 Juntas Locales y cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas están integradas por las y los titulares de las siguientes vocalías:

### INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS

Vocalía Ejecutiva Local Vocalía de Organización Electoral Local Vocalía del Registro Federal de Electores Local Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local Vocalía Secretarial Local
--

### INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS

Vocalía Ejecutiva Distrital Vocalía de Organización Electoral Distrital Vocalía del Registro Federal de Electores Distrital Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital Vocalía Secretarial Distrital
--

Las JLE tienen entre sus atribuciones supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de las JDE, así como coordinarse con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos.

Algunas atribuciones de las JDE son: proponer el número y ubicación de las casillas, contratar y capacitar a las y los SE y CAE y capacitar a la ciudadanía que integrará las casillas.

<sup>7</sup> LGIPE, artículos 35 y 36, numeral 1.

## Consejos Locales y Distritales del INE

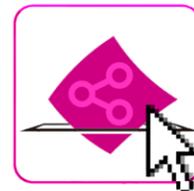
Son órganos temporales que funcionan únicamente durante el proceso electoral y se integran por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros y consejeras Electorales con derecho a voz y a voto, una o un Secretario y representantes de los partidos políticos nacionales quienes tienen derecho a voz, pero sin voto. Las y los titulares de las vocalías del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.<sup>8</sup>

Algunas de las atribuciones de los Consejos Locales y Distritales son:<sup>9</sup>

CONSEJOS LOCALES	CONSEJOS DISTRITALES
<ul style="list-style-type: none"> <li>Vigilar que los Consejos Distritales se instalen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar el número y la ubicación de las casillas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolver los medios de impugnación que les competen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Insacular a las y los FMDC y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos para participar como observadoras y observadores electorales.</li> </ul>	



Para conocer más, presiona el siguiente enlace:



<sup>8</sup> LGIPE, artículos 65 y 76.

<sup>9</sup> LGIPE, artículos 68, 69, 78 y 79.



## TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

### 2.1.2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Su función primordial es resolver las controversias e impugnaciones electorales, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

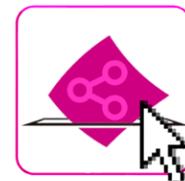
Es competencia del TEPJF resolver, entre otras, las impugnaciones:<sup>10</sup>

- De elecciones federales de Diputaciones, Senadurías y Presidencia de la República.
- De actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y local.
- De actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.
- De la determinación e imposición de sanciones a partidos o agrupaciones políticas.

El TEPJF se encuentra conformado por:



Para conocer más, presiona el siguiente enlace:



<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículos 60, numerales 2 y 3 y, 99, numeral 4.



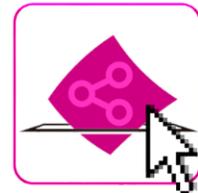
### 2.1.3. Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales

Es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR) responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales. Para el desempeño de sus funciones la Fiscalía se integra por:

Una o un fiscal especializado	Tres direcciones generales	Tres coordinaciones
-------------------------------	----------------------------	---------------------

La Fiscalía tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales previstos en la LGMDE, entre los que se encuentra la VPCMRG. Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de delitos electorales, para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a las y los ciudadanos cuáles son los delitos electorales y el proceso a seguir a raíz de que se han cometido.

Si quieres conocer más, presiona el siguiente enlace:



## 2.2. Autoridades Electorales Locales

Las autoridades electorales locales son: el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), el Tribunal Electoral del Estado de Campeche (TEEC), y la Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche (FGECAM).



### 2.2.1. Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC)

Autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones locales, en coordinación con el INE, es decir, la elección de la Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en Campeche; es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en su desempeño, con autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se rigen por los **principios** de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.<sup>11</sup>

Los principales **fin**es del Instituto Electoral del Estado de Campeche son:<sup>12</sup>

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones locales.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Las principales **atribuciones** del IEEC en los Procesos Locales son:<sup>13</sup>

- Preparación de la Jornada Electoral.
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales locales.
- Escrutinios y cómputo locales.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales.

Para la realización de sus actividades, el IEEC cuenta con:<sup>14</sup>

ÓRGANOS CENTRALES	ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejo General</li> <li>- Presidencia del Consejo General;</li> <li>- La Secretaría Ejecutiva del Consejo General; y</li> <li>- La Junta General Ejecutiva.</li> </ul> <p><b>Son de carácter permanente y tienen como sede la ciudad de San Francisco de Campeche</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejos Distritales</li> <li>- Consejos Municipales</li> <li>- Mesas Directivas de Casilla (durante la Jornada electoral)<sup>15</sup></li> </ul> <p><b>Sólo funcionan durante el proceso electoral</b></p>

### ➤ El Consejo General del IEEC<sup>16</sup>

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas sus actividades.

Está integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones propietarias o suplentes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, y en su caso, de candidaturas independientes, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del INE por un periodo de siete años, de forma escalonada.

<sup>11</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC), artículo 244.

<sup>12</sup> LIPEEC, artículo 243.

<sup>13</sup> LIPEEC, artículo 250.

<sup>14</sup> LIPEEC, artículos 251 y 253. Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, artículo 4.

<sup>15</sup> LIPEEC, artículo 251.

<sup>16</sup> LIPEEC, artículos 255 y 256.

### ➤ Consejos Distritales Electorales<sup>17</sup>

Son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la cabecera de cada Distrito. Los Consejos Distritales se instalarán a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección ordinaria correspondiente. Sesionarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria hasta la conclusión del proceso electoral, y están integrados por tres consejerías electorales, una secretaría y representaciones de los partidos políticos y en su caso representaciones de las candidaturas independientes.

Entre sus principales atribuciones tienen las siguientes:

- Vigilar la integración e instalación de las mesas directivas de casilla.
- Registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; y expedir las constancias respectivas, una vez aprobados dichos registros.
- Realizar el Cómputo Distrital de las elecciones de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Gubernatura; en aquellos donde no hay consejo municipal realizan el de ayuntamientos y juntas municipales.

### ➤ Consejos Municipales Electorales<sup>18</sup>

Son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral y en donde lo determine el Consejo General; se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo. Los Consejos Municipales se instalarán a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección ordinaria correspondiente. Sesionarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria hasta la conclusión del proceso electoral, y están integrados por tres consejerías electorales, una secretaría y representaciones de los partidos políticos y en su caso representaciones de las candidaturas independientes.



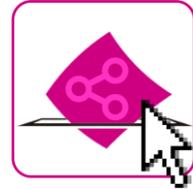
<sup>17</sup> LIPEEC, artículos 291, 292, 300, 303 y 551.

<sup>18</sup> LIPEEC, artículos 307, 308, 316 y 319.

Algunas de sus atribuciones son:

- Intervenir conforme la LIPEEC dentro de sus jurisdicciones, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Registrar las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa y las listas de regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, y expedir las constancias respectivas una vez aprobados dichos registros.
- Realizar el cómputo de la elección de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por ambos principios.

Si quieres conocer más, presiona el siguiente enlace:



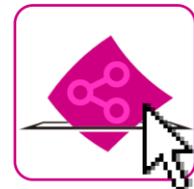
### 2.2.2. Tribunal Electoral del Estado de Campeche<sup>19</sup>

Es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en el estado de Campeche, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Se integra por tres magistradas y/o magistrados, quienes actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

Conoce y resuelve los medios de impugnación que se interpongan respecto de todos los actos y resoluciones electorales locales, conforme se previene por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC). Este órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado.

Si quieres conocer más, visita el siguiente enlace:



<sup>19</sup> CPEC, artículo 88.1, LGIPE, artículo 105 y LIPEEC, artículos 621, 622 y 623.

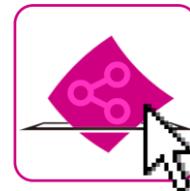
# FGECAM

## GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

### 2.2.3. Fiscalía General del Estado de Campeche<sup>20</sup>

La Fiscalía General está a cargo de la o el Fiscal General, el cual será el titular de la Institución y ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma. La Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales está a cargo de una o un vice fiscal especializado que es nombrado y removido por la o el Fiscal General del Estado. Tiene entre sus principales atribuciones investigar, perseguir, procesar y sancionar los hechos que posiblemente constituyan un delito electoral dentro del territorio de Campeche, cuando no sea competente la Federación conforme a lo dispuesto en la LGMDE, coordinar las acciones y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda, así como cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.

Si quieres conocer más, visita el siguiente enlace:



### 2.3. Características del voto

En el Sistema Electoral Mexicano la voluntad de la ciudadanía es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular, por lo que las personas que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir adquieren la calidad de ciudadanas o ciudadanos, con la que pueden ejercer plenamente sus derechos y obligaciones.

El votar constituye simultáneamente un derecho y una obligación de la ciudadanía y forma parte de los derechos político-electorales reconocidos como Derechos Humanos en nuestra Constitución, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar, defender y proteger el ejercicio y goce pleno de estos.

Para **ejercer el derecho al voto** es necesario cumplir con los siguientes **requisitos**:<sup>21</sup>

Haber cumplido 18 años de edad.

Tener un modo honesto de vivir

Estar inscrito en el Registro Federal de Electores

Contar con Credencial para Votar vigente

<sup>20</sup> Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche (LOFGEC), artículos 3 y 7. Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), artículos 22 y 25. Acuerdo número A/005/2017, por el que se crea la Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, consultable en la liga electrónica <http://www.periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/201712/PO0593PS28122017.pdf>

<sup>21</sup>CPEUM, artículo 34; LGIPE, artículo 9.

Las **características** del voto son:

<b>UNIVERSAL</b>	Las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la CPEUM y la LGIPE, sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social, discapacidad e identidad sexual, grado de instrucción o cualquier otro motivo, tienen derecho al voto.
<b>LIBRE</b>	El electorado tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto conforme a su propia voluntad.
<b>SECRETO</b>	La preferencia de cada ciudadana o ciudadano se expresa en privado, de manera reservada y sin ser observado.
<b>DIRECTO</b>	Las y los ciudadanos eligen por sí mismos a sus representantes y gobernantes, sin intermediarios.
<b>PERSONAL</b>	Las y los electores deben acudir personalmente a la casilla que les corresponda para depositar su voto, sin que nadie intervenga en su decisión.
<b>INTRANSFERIBLE</b>	Las y los ciudadanos no pueden facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

## 2.4. Cargos de elección popular a renovarse en el Estado de Campeche en 2024

El próximo 2 de junio se celebrarán elecciones concurrentes, es decir, que las elecciones locales se realizarán en la misma fecha de la elección federal. A nivel federal se elegirá a la o el titular de la Presidencia de la República, las senadurías y diputaciones, mientras que a nivel local en el Estado de Campeche se elegirá diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y de las juntas municipales. Los cargos se designan por medio de dos principios:

### Mayoría Relativa (MR)

El partido político o candidatura que obtiene el mayor número de votos en una determinada área geográfica es quien gana, aun cuando la diferencia sea de un voto.

### Representación Proporcional (RP)

Es la asignación de cargos con base en el porcentaje de votación general obtenida por cada partido político en una región geográfica.

Elección	Mayoría Relativa (MR)	Representación Proporcional (RP)
<b>Federal</b>	<b>1</b> Presidencia de la República <b>300</b> Diputaciones <b>96</b> Senadurías (64 de mayoría relativa y 32 de primera minoría)	<b>200</b> Diputaciones <b>32</b> Senadurías
<b>Local</b>	<b>21</b> Diputaciones <b>13</b> Presidencias de ayuntamientos <b>69</b> Regidurías de ayuntamientos <b>15</b> Sindicaturas de ayuntamientos <b>22</b> Presidencias de juntas municipales <b>66</b> Regidurías de juntas municipales <b>22</b> Sindicaturas de juntas municipales	<b>14</b> Diputaciones <b>41</b> Regidurías de ayuntamientos <b>13</b> Sindicaturas de ayuntamientos <b>22</b> Regidurías de juntas municipales

## 2.5. Marco Geográfico Electoral

Se refiere al espacio geográfico que determina la distribución de la ciudadanía que puede votar para un determinado cargo de elección popular en la entidad.

La demarcación geo-electoral federal se subdivide en:

<b>Secciones electorales</b>	Es la delimitación territorial más pequeña de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.
<b>Distritos Electorales Federales (véase los Anexos 1 y 4)</b>	El territorio nacional se divide en 300 distritos electorales, cada uno conformado por un número similar de ciudadanos/as; por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de MR una diputada o diputado propietario y una o un suplente.
<b>Entidades Federativas (véase el Anexo 2)</b>	Cada una de las 32 entidades que conforman la división política del territorio nacional.
<b>Circunscripción plurinominal (véase los Anexos 2 y 3)</b>	División territorial formada por entidades federativas, que responde a la emisión del voto para la asignación de diputaciones por el principio de RP; para este fin el país se divide en cinco circunscripciones.

La demarcación geo-electoral del Estado de Campeche se subdivide en:



<b>Entidad Federativa</b>	Comprende todo el territorio del estado. donde se elige la Gubernatura.
<b>Circunscripción plurinominal Electoral</b>	Considera toda la extensión territorial del estado. Donde se eligen 14 diputaciones por el principio de representación proporcional.
<b>Distritos electorales locales (véase anexo 5)</b>	El territorio del Estado de Campeche se divide en 21 distritos electorales, cada uno conformado por un número similar de personas. Por cada distrito electoral uninominal local se elige una diputación por el principio de mayoría relativa.
<b>Municipios (véase anexo 6)</b>	Es la base de la división territorial y organizacional, política y administrativa del Estado de Campeche. Por cada municipio se elige un Ayuntamiento.
<b>Secciones municipales (véase anexo 7)</b>	Es la división territorial y organizacional, política y administrativa en que podrán dividirse los municipios del Estado de Campeche. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales el gobierno estará a cargo de una Junta municipal.

## 3. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

### 3.1. Partidos Políticos

Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche. Tienen derecho a participar en las elecciones para cargos a nivel federal, estatal y municipal; gozan de derechos y prerrogativas, y están sujetos a las obligaciones que establece la ley.

Tienen como **finés** principales:

- Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.
- Fomentar los principios de equidad y paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos con registro nacional tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter federal, es decir, en la elección de la o el titular de la Presidencia de la República, y de las Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión, así como en los procesos electorales locales de Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Por otro lado, los partidos políticos con registro local tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter estatal y municipal, esto es, en la elección de: Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Para la elección 2024 se encuentran registrados a nivel nacional los siguientes partidos políticos:<sup>22</sup>



Partido  
Acción  
Nacional



Partido  
Revolucionario  
Institucional



Partido de la  
Revolución  
Democrática



Partido  
del  
Trabajo



Partido  
Verde  
Ecologista  
de México



Movimiento  
Ciudadano

**morena**

Morena

Además de estos partidos, en las elecciones locales podrán participar aquellos con registro local:<sup>23</sup>



Partido Encuentro  
Solidario Campeche



Partido Campeche  
Libre



Partido Espacio  
Democrático de  
Campeche



Partido Movimiento  
Laborista Campeche

<sup>22</sup> El orden en que aparecen los logos y nombres de los partidos políticos se debe a la fecha de su registro.

<sup>23</sup> El orden en que aparecen los logos y nombres de los partidos políticos locales se debe a la fecha de su registro ante el IEEC.

### 3.1.1. Derechos y obligaciones de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos<sup>24</sup> y obligaciones:<sup>25</sup>

#### DERECHOS

1. **Participar** en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
2. **Gozar** de las prerrogativas que las leyes les otorgan.
3. **Regular** su vida interna y determinar su organización interior.
4. **Acceder** al financiamiento público.
5. **Organizar** sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas.
6. **Formar** coaliciones para postular a las y los mismos candidatos.
7. **Nombrar** representantes ante los órganos del INE y ante el IEEC.
8. **Acceder** a la defensa de sus intereses legítimos.
9. **Suscribir** acuerdos de participación con agrupaciones políticas.

1. **Mantener** el mínimo de militantes requeridos para su registro.
2. **Ostentar** la denominación, emblema y colores que tengan registrados.
3. **Cumplir** sus normas de afiliación y procedimientos de sus estatutos.
4. **Garantizar** la paridad de género en candidaturas.
5. **Elaborar** y entregar los informes de origen y uso de recursos.
6. **Permitir** la práctica de auditorías y verificaciones.
7. **Aplicar** el financiamiento para los fines que hayan sido entregados.
8. **Abstenerse** de denigrar a las instituciones y partidos políticos o calumniar a las personas.
9. **Abstenerse** de utilizar símbolos religiosos.

#### OBLIGACIONES

Además de las anteriores, los partidos políticos tienen otras obligaciones en materia de transparencia, VPCMRG, y equidad.

#### Obligaciones en materia de transparencia<sup>26</sup>

1. **Entregar** la información aun cuando se encuentre disponible públicamente.
2. **Publicar** en su página electrónica, como mínimo, la información especificada en la ley, como son sus documentos básicos y el padrón de personas afiliadas entre otros.
3. **Proporcionar** información al INE y al IEEC la cual deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción.
4. **Incluir** en sus estatutos la protección de datos personales de sus militantes.
5. **Mantener** actualizada la información pública a través de sus páginas electrónicas.

#### Obligaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>27</sup>

1. **Garantizar** en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres.
2. **Garantizar** a las mujeres el ejercicio libre de violencia política de sus derechos políticos y electorales.
3. **Sancionar** todo acto relacionado con la VPCMRG.
4. **Informar** el origen y uso de recursos para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

<sup>24</sup> Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.

<sup>25</sup> LGPP, artículo 25.

<sup>26</sup> LGPP, artículo 28.

<sup>27</sup> LGPP, artículo 25.

5. **Garantizar** la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

### Obligaciones en materia de paridad<sup>28</sup>

1. **Integrar** las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, ayuntamientos y alcaldías garantizando la paridad de géneros.
2. **Integrar** las fórmulas de candidatos y candidatas de las listas de representación proporcional por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y **alternar** las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.
3. **Encabezar** por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo al menos dos de las cinco listas por circunscripción electoral, para las diputaciones.
4. **Encabezar** la lista para las senadurías de manera alternada entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
5. **Garantizar** la paridad de género en el registro de candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos y juntas municipales.

## 3.1.2. Formas de participación electoral de los partidos políticos

### ➤ Coaliciones

Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidencia de la República, así como de Senadurías y de Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Asimismo, podrán formar tres tipos de coaliciones:<sup>29</sup>

Coalición Total	Coalición Parcial	Coalición Flexible
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para postular al <b>100%</b> de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para postular al menos el <b>50%</b> de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para postular al menos el <b>25%</b> de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.</li> </ul>

Características:

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán, también, para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados serán válidos para la o el candidato postulado y contarán como un solo voto.

<sup>28</sup> LGIPE, artículos 232, numeral 3; 233 y 234.

<sup>29</sup> LGPP, artículo 85, numeral 2 y, artículo 88.

- Los partidos participantes en la coalición tendrán que registrar sus propias listas de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- Ningún Partido Político podrá participar en más de una coalición y estas no podrán ser diferentes respecto de los partidos que las integran.
- Los partidos de nuevo registro no podrán formar coaliciones.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la presidencia del Consejo General del INE o del IEEC.

### 3.1.3. Procesos internos de selección de los partidos políticos

#### ➤ Precampaña Electoral

Son procesos internos para seleccionar a las y los candidatos que contendrán en la elección.

Los actos de precampaña son reuniones públicas, asambleas, marchas y eventos realizados por las y los precandidatos dirigidos a las y los afiliados y simpatizantes con la intención de obtener su apoyo para ser postulados como candidatas o candidatos del partido a un cargo de elección popular.



#### Las y los precandidatos sí pueden:

- Realizar actividades para obtener el respaldo a su candidatura
- Tener acceso a los spots en radio y televisión que correspondan a los partidos
- Rendir informes sobre sus ingresos y gastos
- Difundir propaganda de precampaña
- Respetar el periodo establecido para precampañas
- Otorgar artículos promocionales de materiales textiles

#### Las y los precandidatos no pueden:

- Realizar actos anticipados de campaña
- Contratar o adquirir propaganda en radio y televisión
- Participar simultáneamente dos o más procesos internos
- Gastar más del tope de gastos de precampaña establecido

**Son actos anticipados de precampaña:** las expresiones que se realicen desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, y que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

#### ➤ Registro de Candidaturas

Para el registro de candidaturas de los partidos políticos se deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, para lo cual deberán acreditar que realizaron los procesos internos establecidos en sus estatutos: en caso de no acreditarlo, se les negará el registro.

Los órganos competentes para el registro de las candidaturas a cargos de elección federal son:

Elección	Candidatura	Órgano ante el cual se registran las y los candidatos
FEDERAL	Presidencia de la República	Consejo General
	Senadurías de RP	Consejo General
	Senadurías de MR	Consejos Locales
	Diputaciones de RP	Consejo General
	Diputaciones de MR	Consejos Distritales
LOCAL*	Diputaciones Locales de MR	Consejo Distrital <sup>30</sup>
	Diputaciones Locales de RP	Consejo General <sup>31</sup>
	Integrantes de Ayuntamientos	Consejos municipales <sup>32</sup>
	Integrantes de Juntas Municipales	

\*Ante el Consejo General de manera supletoria las candidaturas de diputaciones locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales de MR.<sup>33</sup>

### ➤ Campaña Electoral

Es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y candidaturas independientes para obtener el voto de la ciudadanía. Se consideran actos de campaña todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellas actividades en que las y los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**Actos anticipados de campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o partido.

---

**El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores NO se permitirán actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.**

---

## 3.2. Candidaturas Independientes

Son ciudadanos y ciudadanas que obtienen su registro para una candidatura a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político los postule.

<sup>30</sup> LIPEEC, artículo 303, fracción VI.

<sup>31</sup> LIPEEC, artículo 278, fracciones XIX y XX.

<sup>32</sup> LIPEEC, artículo 319, fracción III.

<sup>33</sup> LIPEEC, artículo 280, fracción XII.

### 3.2.1. Derechos y Obligaciones

Las y los candidatos independientes tienen, entre otros, los siguientes derechos<sup>34</sup> y obligaciones:<sup>35</sup>

1. **Participar** en la elección para la cual se registraron.
2. **Tener acceso** a tiempo en radio y televisión.
3. **Obtener** financiamiento público y privado.
4. **Realizar** actos de campaña y difusión de propaganda.
5. **Designar** representantes ante el INE y/o IEEC.

#### DERECHOS

#### OBLIGACIONES

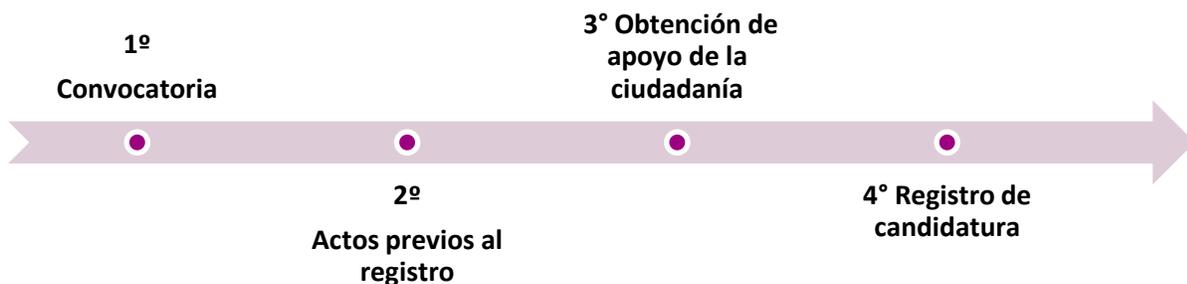
1. **Respetar** la legislación y los acuerdos
2. **Respetar** los topes de gastos de campaña.
3. **Rechazar** el apoyo económico, político o propagandístico de personas extranjeras, ministros de culto y/o asociaciones religiosas.
4. **Presentar** los informes de campaña sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
5. **Insertar** en su propaganda la leyenda de “Candidato/a independiente”.

Asimismo, deberán **abstenerse** de:

- **Utilizar** símbolos religiosos.
- **Ofender**, difamar o calumniar a candidatos/as, partidos políticos, personas, o instituciones.
- **Utilizar** en su propaganda, emblemas y colores utilizados por partidos políticos.
- **Realizar** actos que generen presión o coacción al electorado.
- **Recibir** aportaciones y donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas.
- **Ejercer** violencia política contra las mujeres en razón de género.

### 3.2.2. Proceso de selección de Candidaturas Independientes

Los procesos de selección de Candidaturas Independientes (CI) comprenden las siguientes etapas:



<sup>34</sup>LGIFE, artículo 393.

<sup>35</sup>LGIFE, artículo 394.

## 1º Convocatoria

El Consejo General del INE emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitirá la convocatoria para la elección de diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y juntas municipales.

## 2º Actos previos al registro

Para obtener la Constancia de Registro de una candidatura independiente, las personas interesadas deberán manifestar su intención por escrito, además de anexar la documentación correspondiente y presentarla ante la autoridad que se establezca en la convocatoria a partir del día siguiente a la emisión de esta.

### MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

Elección	Aspirante al cargo de	Autoridad ante la cual se manifiesta la intención
Federal	Presidencia de la República	Secretaría Ejecutiva del INE
	Senadurías de MR	Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva
	Diputaciones Federales de MR	Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva
Local	Diputaciones Locales de MR	Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en su ausencia ante la Secretaría Ejecutiva <sup>36</sup>
	Presidencias, Regidurías, Sindicaturas de Ayuntamientos de MR	
	Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Juntas Municipales de MR	

De cumplir con los requisitos, la autoridad competente les otorgará el documento que acredite su calidad de aspirante y, a partir de ese momento, se pasa a la siguiente etapa.

## 3º Obtención de apoyo de la ciudadanía

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través de reuniones públicas, asambleas y marchas.

### Obtención del apoyo de la ciudadanía

Elección	Aspirante al cargo de:	Porcentaje de apoyo ciudadano
Federal	Presidencia de la República	1% de la Lista Nominal de Electores en el país, distribuido entre al menos 17 entidades federativas con igual porcentaje en cada una de estas. El plazo con los que cuentan las y los aspirantes para recabar el apoyo es de 120 días
	Senadurías MR	2% de la lista nominal de Campeche por la que participan, distribuido en al menos la mitad de los distritos electorales, con un porcentaje del 1% en cada uno de ellos. El plazo con el que cuentan las y los aspirantes para recabar el apoyo es de 90 días.

<sup>36</sup> LIPEEC, artículo 175

### Obtención del apoyo de la ciudadanía

Elección	Aspirante al cargo de:	Porcentaje de apoyo ciudadano
	Diputaciones Federales de MR	2% de la lista nominal del distrito por el que participan, distribuido en al menos la mitad de las secciones electorales, con un porcentaje del 1% en cada una de estas. El plazo con el que cuentan las y los aspirantes para recabar el apoyo es de 30 días.
Local <sup>37</sup>	Diputaciones Locales de MR	3% del Padrón Electoral del Distrito Electoral Uninominal de que se trate, distribuido en por lo menos la mitad de las secciones que sumen cuando menos el 2% de la lista nominal con corte al 31 de julio de 2023.
	Presidencia, Regidurías, Sindicaturas de Ayuntamientos de MR	3% del Padrón Electoral del Municipio de que se trate, distribuido en por lo menos la mitad de las secciones que sumen cuando menos el 2% de la lista nominal con corte al 31 de julio de 2023.
	Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Juntas Municipales de MR	3% del Padrón Electoral de la sección municipal de que se trate, distribuido en por lo menos la mitad de las secciones que sumen cuando menos el 2% de la lista nominal con corte al 31 de julio de 2023.

Los actos realizados para obtener el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del INE y del IEEC.

Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a obtener el registro de su candidatura independiente, así como quienes no presenten el informe de ingresos y egresos.

## 4º Registro de candidatura

La o el aspirante deberá presentar su solicitud de registro acompañada de la documentación que acredite que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución, la LGIPE o en su caso en la LIPEEC. Si cumple con los requisitos, el Consejo General del INE o del IEEC, según la elección, le otorgará una Constancia de Registro como Candidata o Candidato Independiente y a partir del día siguiente puede iniciar su campaña electoral.

### 3.3. Financiamiento a los partidos políticos y candidaturas independientes

#### 3.3.1. Financiamiento a los partidos políticos

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento de origen público y privado.

##### ➤ Financiamiento público<sup>38</sup>

Los partidos políticos reciben financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuye de manera equitativa y es destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas. El financiamiento público lo

<sup>37</sup> LIPEEC, artículo 182.

<sup>38</sup> LGPP, artículos 50 al 52.

fija anualmente el Consejo General del INE en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Consejo General del IEEC, tratándose de los partidos políticos locales.

El **30%** se distribuye en forma igualitaria y el **70%** en forma proporcional de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiera obtenido el partido en la última elección de diputaciones, para las siguientes actividades:

- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
- Para gastos de campaña (en caso de elección)
- Para actividades específicas como entidades de interés público

Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que no cuenten con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local tendrán derecho a:

- El **2%** del financiamiento total para sus actividades ordinarias permanentes.
- Participar únicamente en la parte que se distribuye de forma igualitaria, es decir, del **30%** para sus actividades específicas.
- Los mismos montos para gastos de campaña que a los partidos políticos con registro previo.

Los partidos políticos y las coaliciones deberán otorgar a sus candidatas al menos el **40%** del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña, como una medida para prevenir y erradicar la VPCMRG.<sup>39</sup>

### ➤ **Financiamiento privado<sup>40</sup>**

El financiamiento privado debe ser menor que el financiamiento público y se refiere a:

- Financiamiento por la militancia
- Financiamiento de simpatizantes
- Autofinanciamiento
- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

## **3.3.2. Financiamiento a las candidaturas independientes**

El financiamiento de las candidaturas independientes puede ser en dos modalidades:

<b>PÚBLICO</b>	Se constituye por fondos públicos que aporta el Estado y equivale al monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, el cual se distribuye de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas.
<b>PRIVADO</b>	Se constituye por las aportaciones que realice la o el candidato y sus simpatizantes, conforme a los siguientes porcentajes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las y los simpatizantes tendrán como límite individual hasta el 0.5% del tope de gastos de la campaña.</li> </ul>

<sup>39</sup> Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Acuerdo INE/CG517/2020).

<sup>40</sup> LGPP, artículos del 53 al 57.

- Las y los candidatos podrán aportar hasta el 10% del tope de gastos de su campaña.

Nota: No deberán exceder el 50%<sup>41</sup> del tope de gasto de campaña

### 3.4. Acceso a radio y televisión para los partidos políticos y candidaturas independientes<sup>42</sup>

#### 3.4.1. Acceso a radio y televisión para partidos políticos

Los partidos políticos, las y los precandidatos, así como las y los candidatos accederán a la radio y la televisión conforme al tiempo que determine la ley.

Ningún partido político, precandidato/a o candidato/a puede:

- Contratar** o adquirir por sí mismo o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Contratar** tiempos por medio de las y los dirigentes, personas afiliadas a un partido político o ciudadanos/as comunes para su promoción personal con fines electorales.
- Contratar** propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos.
- Transmitir** en territorio nacional propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, ya sea destinado a los fines propios del Instituto o a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión.<sup>43</sup>

---

Los Organismos Públicos Locales solicitarán al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El INE resolverá lo conducente.

---

El INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y las candidaturas independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. También atenderá las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En las precampañas y campañas electorales el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuye conforme al siguiente criterio:



<sup>41</sup>La Sala Superior del TEPJF emitió la tesis jurisprudencial del rubro: "Financiamiento privado para candidatos independientes. El límite del 50% del tope de gastos de campaña es constitucional."

<sup>42</sup>CPEUM, artículo 41.III. Apartado A y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, artículo 15.

<sup>43</sup>LGIPE, artículo 160.

En las precampañas y campañas de las elecciones locales, los partidos tendrán en total 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y televisión. La base para la distribución del **70%** del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa.

Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del **30%** del tiempo.

En el caso de las coaliciones, el tiempo se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

<b>Coalición total</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El <b>30%</b> en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.</li> <li>▪ El <b>70%</b> de manera proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, y la distribución de tiempo se hará conforme lo establezca el convenio de coalición.</li> </ul>
<b>Coalición parcial o flexible</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En las coaliciones parciales o flexibles cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.</li> <li>▪ El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para las y los candidatos de la coalición y para los de cada partido.</li> </ul>

Como una medida que contribuye a erradicar la VPCMRG, los partidos y coaliciones deberán garantizar el acceso de las candidatas a los tiempos de radio y televisión en condiciones de igualdad, para lo cual tienen la obligación de que al menos el **40%** del tiempo en radio y televisión que destinen a todas sus candidaturas sea para mujeres.<sup>44</sup>

### 3.4.2. Acceso a radio y televisión para Candidaturas Independientes<sup>45</sup>

Las y los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del **30%** que se divide en partes iguales entre los partidos políticos nacionales. Además, sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

## 3.5. Fiscalización de los partidos políticos y candidaturas independientes<sup>46</sup>

### 3.5.1. Fiscalización de partidos políticos

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

El Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes

<sup>44</sup> Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Acuerdo INE/CG517/2020).

<sup>45</sup> CPEUM, artículo 41, Fracción III, Apartado A, inciso e) y LGIPE, artículo 412.

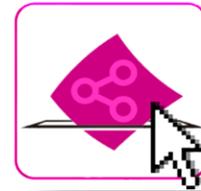
<sup>46</sup> LGIPE, artículos 190 y 191.

que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

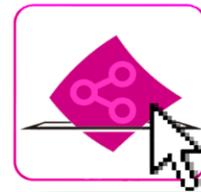
### 3.5.2. Fiscalización de Candidaturas Independientes

En el caso de las Candidaturas Independientes la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la revisión de los informes que, como aspirantes, presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

Si quieres conocer más sobre los partidos políticos nacionales, presiona el siguiente enlace:



Si quieres conocer más sobre los partidos políticos locales, presiona el siguiente enlace:



## 4. Proceso Electoral

Es el conjunto de actos realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes Ejecutivo y Legislativo tanto a nivel federal como de las entidades federativas, así como de quienes integran los Ayuntamientos en los estados y Alcaldías en la Ciudad de México.

El Proceso Electoral 2023-2024 es concurrente, toda vez que la Jornada Electoral de las elecciones locales y federales se celebrará el mismo día; sin embargo, hay otras actividades que el INE y el IEEC realizarán en fechas distintas. Consulta el **Calendario de actividades principales** que se encuentra al final de tu guía para conocer los periodos en que estas realizarán las principales actividades.

El Proceso Electoral Federal inicia con la primera sesión del Consejo General del INE en septiembre de 2023 y concluye con el Dictamen de la o el Presidente Electo que emita la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Proceso Electoral Local inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la primera semana del mes de diciembre de 2023 y concluye con las declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos y juntas municipales.

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE



**4.1. Preparación de la Elección**

A continuación, se detallan algunas de las actividades que se realizan con motivo de la preparación de la elección:

**I. Integración de los órganos electorales.** Para el Proceso Electoral Federal se instalarán 32 Consejos Locales y 300 Consejos Distritales, mientras que para el Proceso Electoral Local en el Estado de Campeche se instalarán 21 Consejos distritales del IEEC y en su caso 4 Consejos Municipales del IEEC.

**II. Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.** El INE realizará dos campañas de actualización: la permanente y la intensa, ambas para invitar a la ciudadanía a inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal con la finalidad de que obtengan su credencial para votar, ya sea a través de la reposición, inscripción o reimpresión.

La Credencial para Votar es el documento oficial que permite a las y los ciudadanos participar en las elecciones federales, estatales, municipales, de alcaldías y para jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

**III. Revisión de la Lista Nominal de Electores.** El INE validará la Lista Nominal que se utilizará el día de la Jornada Electoral determinando el número final de las y los ciudadanos que podrán ejercer su voto. Para lo cual las bases de datos son revisadas y verificadas por los partidos políticos.

**IV. Procesos internos de selección de los partidos políticos.** Cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos según la elección de que se trate. Además, deberán establecer el órgano interno responsable para la organización de los procesos de selección y, en su caso, de las precampañas.<sup>47</sup>

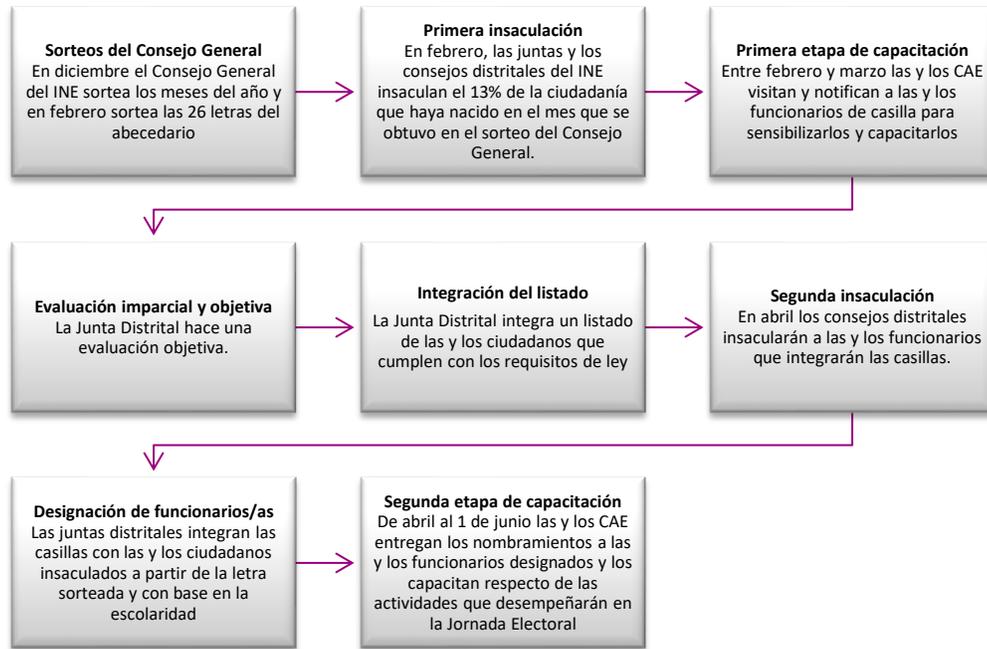
Puedes revisar nuevamente las características de estas actividades en el *Capítulo 3. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes* de esta guía.

**V. Procedimiento de Integración de las Mesas Directivas de Casilla.** Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales temporales integrados por ciudadanas y ciudadanos

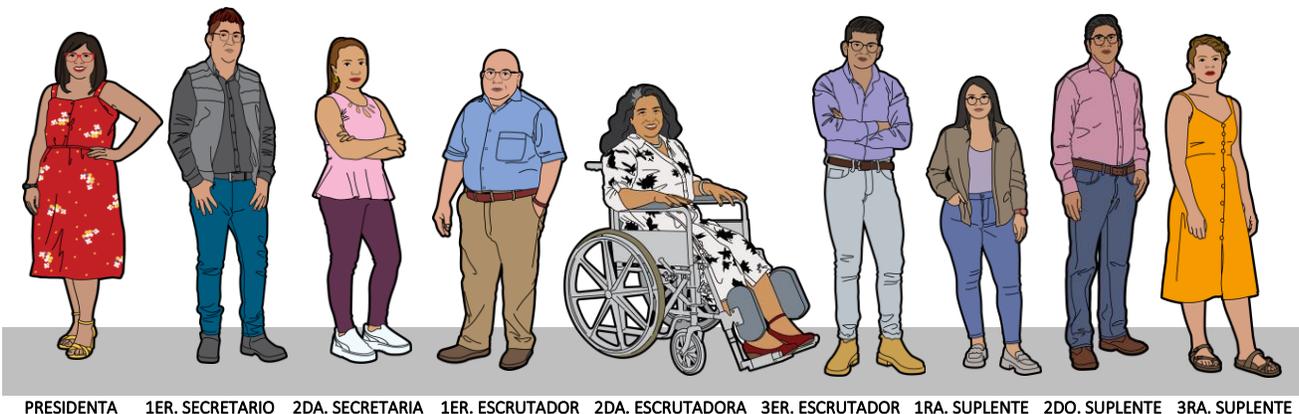
<sup>47</sup> LGIPE, artículo 228, numeral 1.

seleccionados al azar para desempeñarse como funcionarias y funcionarios de casilla, quienes se encuentran facultados para recibir la votación y realizar la clasificación y el conteo de los votos.

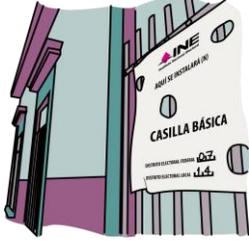
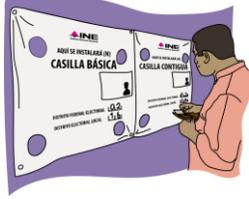
Para la integración de las Mesas Directivas de Casilla se implementan medidas de inclusión a efecto de crear condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación. Dichas condiciones se abordarán en el siguiente capítulo.



La mesa directiva de casilla única se integra con nueve funcionarias y funcionarios: una o un Presidente, dos Secretarios/as, tres Escrutadores/as y tres suplentes generales conforme al procedimiento señalado. Podrá designarse una o un Escrutador adicional en caso de que se realice una o varias consultas populares, quien se encargará del escrutinio y cómputo de la votación emitida en esas consultas.



**VI. Ubicación de las casillas.** La **casilla electoral** es el lugar a donde la ciudadanía acude a ejercer su derecho al voto. Existen diferentes tipos de casillas, y en una misma sección electoral se pueden instalar varias. Las casillas electorales se clasifican en:

<p><b>Básica</b></p>	<p>Se instala en cada sección electoral para recibir la votación de hasta 750 electores/as.</p>	
<p><b>Contigua</b></p>	<p>Se instala cuando una sección electoral tiene más de 750 electores/as. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla.</p>	
<p><b>Extraordinaria</b></p>	<p>Se instala cuando las condiciones de vías de comunicación, geográficas o socioculturales de una sección electoral son de difícil acceso para las y los electores que la habitan.</p>	
<p><b>Especial</b></p>	<p>Se instala para recibir los votos de las y los electores en tránsito, es decir, que el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección, del distrito electoral, del municipio o, incluso, de la entidad que corresponde a su domicilio.</p>	

Por un lado, las casillas deben instalarse en lugares de fácil y libre acceso como escuelas, oficinas, lugares públicos y domicilios particulares; en los cuales las personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas puedan transitar libremente; por otro lado, no pueden instalarse en sitios habitados por servidores/as públicos/as de confianza o por dirigentes de partidos políticos, candidatas o candidatos registrados; ni ser propiedad de estos últimos. Tampoco pueden ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, locales de partidos políticos, cantinas, centros de vicio o similares.

**VII. Registro de representantes generales y de casilla.** Las y los representantes son ciudadanas y ciudadanos registrados por un partido político o por una candidatura independiente ante las mesas directivas de casilla para vigilar, proteger, otorgar certeza y legalidad a las actividades que realizan las y los funcionarios de casilla, cuidando los intereses del partido o candidatura que representan.

El registro de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales y locales se llevará a cabo por el INE. Los partidos políticos nacionales podrán acreditar a dos propietarios/as y dos suplentes en cada casilla, además de una o un representante general; los partidos políticos locales, así como las y los candidatos independientes federales y locales, podrán acreditar a una o un representante propietario y a una o un suplente ante cada mesa directiva de casilla, además de una o un representante general.

<b>DERECHOS<sup>48</sup></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observar y vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral.</li> <li>• Contribuir al buen desarrollo de sus actividades.</li> <li>• Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla.</li> <li>• Presentar escritos de incidentes o de protesta.</li> <li>• Acompañar, por sus propios medios, a la o el Presidente de casilla para entregar el paquete electoral.</li> </ul>
<b>OBLIGACIONES<sup>49</sup></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Portar en un lugar visible un distintivo (pin), de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema de su partido político o del candidato o candidata independiente que representen y con la leyenda visible de “<b>REPRESENTANTE</b>”.</li> <li>• No asumir funciones de las y los funcionarios de casilla.</li> <li>• No alterar el desarrollo normal de la Jornada Electoral, ni obstaculizar las actividades de las y los funcionarios de casilla.</li> <li>• Firmar todas las actas que se levanten en la casilla (de considerarlo pertinente pueden firmar bajo protesta).</li> <li>• Firmar el acuse de recibo de las copias de las actas recibidas en casilla.</li> </ul>

**VIII. Preparación de la documentación y material electoral.** La documentación electoral se refiere a todos los documentos que son utilizados el día de la Jornada Electoral, por ejemplo, actas, boletas y listas nominales. El material electoral se compone de la urna, los cancelos, marcadora de credenciales y líquido indeleble, entre otros.

Las boletas y la demás documentación, así como los materiales electorales se entregarán a cada persona designada Presidenta de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior a la Jornada Electoral y contra el recibo correspondiente.

## 4.2. Jornada Electoral

La Jornada Electoral inicia con la preparación e instalación de la casilla a las 7:30 de la mañana y la apertura de la votación a partir de las 8:00 a.m. del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. Es el día en que las y los ciudadanos votamos para elegir a nuestras y nuestros representantes y gobernantes. En esta ocasión será el domingo 2 de junio de 2024.

Durante la Jornada Electoral las y los ciudadanos que pueden estar en la casilla son:

- **Personas electoras:** Las y los ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritos en la Lista Nominal o en la Lista Adicional, o bien, presentan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les permite votar.

<sup>48</sup> LGIPE, artículo 261.

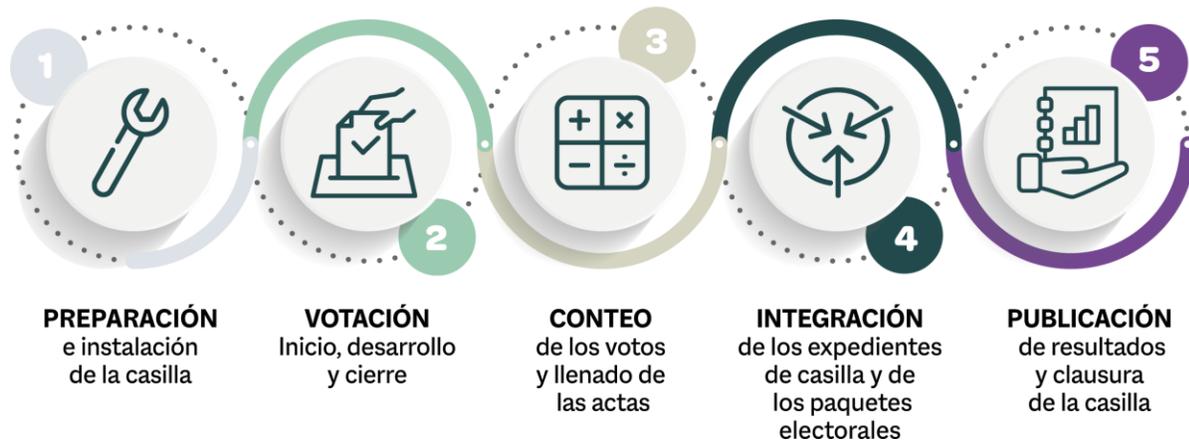
<sup>49</sup> LGIPE, artículos 259 y 260.

- **Funcionarias y funcionarios de casilla:** Las y los ciudadanos doblemente sorteados y capacitados por el INE para integrar las Mesas Directivas de Casilla, quienes se encargan, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.
- **Supervisores/as Electorales:** Se encargan de coordinar, apoyar y verificar las actividades de las y los CAE.
- **Capacitadores/as Asistentes Electorales:** Se encargan de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados, brindar los conocimientos y habilidades a las y los funcionarios de casilla y llevar a cabo labores de asistencia electoral.

También pueden ingresar a la casilla, las y los **representantes de partidos políticos** y de **candidaturas independientes**, las y los **observadores electorales** y las **personas que acompañen** a las y los funcionarios de casilla con discapacidad, o que no hablen español, o bien a las personas electoras que requieran apoyo para votar.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

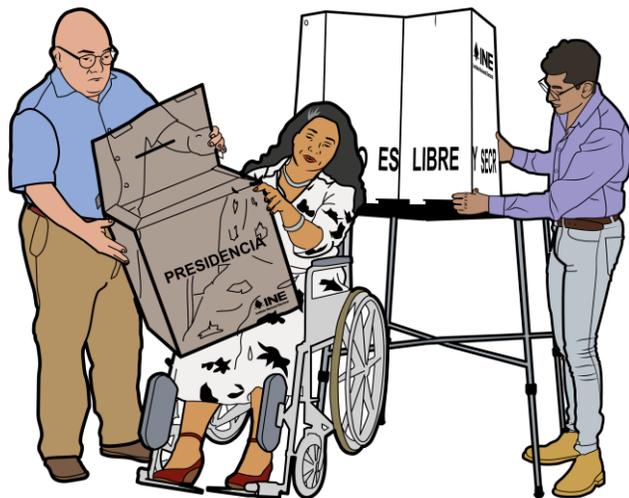
### La Jornada Electoral se divide en:



## 1. Preparación e instalación de la casilla

A las 7:30 a.m. se presentan las y los funcionarios en el lugar señalado en su nombramiento para iniciar con la preparación e instalación de casilla.

Cuando alguna o algún funcionario de casilla no asiste el día de la Jornada Electoral, a las 8:15 a.m. se recorre el orden para ocupar los cargos de quienes no se presentaron. Si aún faltan funcionarias/os de casilla, se reasignan los cargos que faltan entre las personas electoras que estén formadas al inicio de la fila para votar, quienes deben:



- Contar con su Credencial para Votar.
- Estar inscritas en la Lista Nominal de Electores.
- Pertener a la misma sección electoral donde se encuentra instalada la casilla.
- No ser servidores/as públicos/as de confianza con mando superior.
- No tener ningún cargo de: dirección partidista, de elección popular, honorífico o tradicional en la comunidad.
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; no ser persona servidora de la nación.<sup>50</sup>

En las secciones electorales donde se instale más de una casilla y no se cuente con seis personas funcionarias propietarias, las y los suplentes de la casilla completa que estén presentes pueden cubrir el cargo vacante en cualquiera de las mesas que pertenezcan a la misma sección, como si fueran ciudadanos/as tomados de la fila.

La casilla se debe instalar en el lugar aprobado por el Consejo Distrital del INE y solo puede cambiar su ubicación por causa justificada. Si esto sucede, se deberá dejar un aviso en el lugar donde se instalaría originalmente la casilla, en el que se indique el nuevo domicilio, el cual deberá ubicarse en la misma sección, y se deberá anotar el hecho en la hoja de incidentes.

Durante la instalación de la casilla podrás observar los siguientes pasos:

1. **Verificación** de los nombramientos de las y los funcionarios de casilla, de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, y acreditaciones y gafetes de las y los observadores electorales.
2. **Armado** de las urnas, y cancelas electorales en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.
3. **Colocación** de los carteles en el exterior de la casilla.
4. **Conteo** de las boletas sin desprenderlas de los blocs, para corroborar el número de boletas recibidas.
5. **Llenado** del apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral de cada elección.
6. En su caso, **firma** o **sello** en la parte de atrás de las boletas, por una o un representante de partido o candidatura independiente, elegido por sorteo cuando así lo soliciten las representaciones, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.
7. **Firma** del apartado correspondiente de las actas.

<sup>50</sup> Artículo 10, fracción III de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-04/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, emitidos por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo **INE/CG535/2023**.

## 2. Votación



Todas las personas que presenten su Credencial para Votar y aparezcan en la Lista Nominal de Electores o en la Lista Adicional podrán ejercer su derecho al voto **sin ningún tipo de discriminación**, ya sea por su origen étnico, discapacidad, condición social, raza, color, religión, orientación o preferencia sexual e identidad y expresión de género.

Para garantizar el voto sin discriminación se implementarán las medidas de inclusión descritas en el *Capítulo 5. Medidas de inclusión aplicables en el Proceso Electoral* de esta guía.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor,<sup>51</sup> por ejemplo, porque:

- Se altere el orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de la ciudadanía.
- Existan fenómenos naturales o climatológicos adversos.

Si esto sucede, se avisa inmediatamente a la o el CAE y se anota en la Hoja de incidentes.

La o el **Presidente** es la **máxima autoridad** en la Mesa Directiva de Casilla, y en todo momento le corresponde mantener el orden; incluso, para ello puede solicitar el auxilio de corporaciones o fuerzas de seguridad pública y, en su caso, puede ordenar el retiro de quienes:

- Provoquen desorden en la casilla.
- Pretendan atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentren en la casilla.
- Impidan la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

En el siguiente cuadro te decimos dónde vota cada una de las figuras que participan en la Jornada Electoral:

PERSONAS	¿DÓNDE VOTAN?
Funcionarios y funcionarias de casilla	Si su nombre aparece en la Lista Nominal o en la adicional de la casilla en la que son funcionarios/as, votan ahí; de no ser así, tienen que acudir a votar en la casilla que les corresponde.
Representantes de partido político y de candidatura independiente ante la casilla	Quienes aparecen en la “Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante mesa directiva de casilla” pueden votar en la casilla

<sup>51</sup> LGIPE, artículo 277, numeral 2.

	por los cargos que en esta se señalen.
Representantes generales de partido político y de candidatura independiente, observadores y observadoras electorales, acompañantes de la o el funcionario de casilla y/o de la o el elector con discapacidad, o con doble nacionalidad que no hable español.	Cuando su nombre aparece en la Lista Nominal votan ahí; de no ser así, deben votar en la casilla que corresponde a su domicilio de acuerdo con los datos de su Credencial para Votar o en una casilla especial.

Durante la votación podrás observar los siguientes pasos:

1. **Aviso** de inicio de la votación a partir de las 8:00 a.m. **La votación NO podrá iniciar antes de las 8:00 a.m.**
2. Se **organiza** la fila y se **verifica** que las personas cuenten con su Credencial para Votar y pertenezcan a la sección electoral. Las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas pueden entrar sin necesidad de hacer fila.
3. Las y los electores **muestran** su Credencial para Votar y su dedo pulgar derecho para comprobar que no han votado. Pueden presentarse personas electoras con una resolución del TEPJF, que les autoriza a votar sin credencial; en este caso, además de la resolución deben mostrar una credencial con fotografía.
4. Se **revisa** que el nombre de la o el elector aparezca en la Lista Nominal o, en su caso, en la Lista Adicional.
5. Si la o el elector aparece en la Lista Nominal o en la Lista Adicional, se le entregan las boletas.
6. Se **marca** con el sello “**VOTÓ**” en la Lista Nominal de Electores, o en la Lista Adicional en el recuadro correspondiente a la o el elector.
7. La o el elector **marca** sus boletas en libertad y en secreto, después las dobla y las deposita en las urnas correspondientes.
8. Se **entinta** con el líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la o el elector y se **marca** la Credencial para Votar.
9. **El cierre de la votación es a las 6:00 p.m.**; sin embargo, se podrá cerrar **antes** si toda la ciudadanía que aparece inscrita en la Lista Nominal ya votó, o **después** si hay personas formadas que llegaron a las 6:00 p.m. o antes.
10. **Declaración** del cierre de la votación y **registro** de la hora en que se cerró la votación.
11. **Firma** del apartado correspondiente de las actas.

---

**Durante la votación** las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes **pueden presentar escritos de incidentes**, los cuales deben ser admitidos, registrados y resguardados.

---

## Votación en las casillas especiales

En las **casillas especiales** se reciben los votos de las y los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial contará con 1,000 boletas más las necesarias para que voten las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante la Mesa Directiva de Casilla y el funcionariado que la integra.

Las actividades que realizan las y los funcionarios son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que, a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores impresa, ya que esta se encuentra contenida en el sistema informático, y el llenado del acta respectiva se obtiene directamente de ese sistema, que registra el número de personas que acudieron a votar en la casilla especial y los cargos por los cuales tuvieron derecho a hacerlo.

En cada una de las casillas especiales se cuenta con un equipo de cómputo y con dos personas que lo operan, designadas por el Consejo Distrital, quienes en ningún momento realizan las actividades de las y los funcionarios de casilla.

De acuerdo con los cargos por los que tenga derecho a votar la persona electora, la o el Presidente le entrega las boletas.

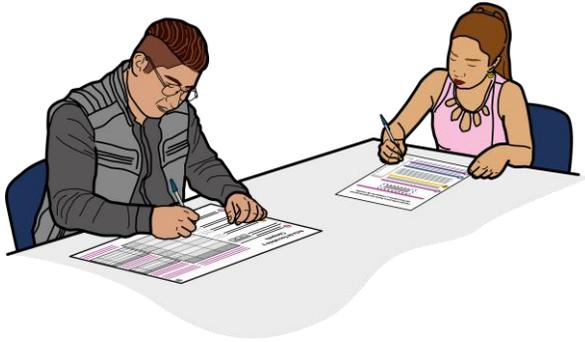
Para el caso de la elección federal:

Si la o el elector se encuentra		Puede votar por				
Fuera de su	Pero dentro de su	Presidencia	Senadurías de MR	Senadurías de RP	Diputaciones federales de MR	Diputaciones federales de RP
Sección	Distrito	X	X	X	X	X
Distrito	Entidad	X	X	x		X
Entidad	Circunscripción	X		x		X
Circunscripción	Territorio nacional	X		x	No puede votar	

Para el caso de la elección local:

Si la o el elector se encuentra		Puede votar por			
Fuera de su	Pero dentro de su	Diputaciones de MR	Diputaciones de RP	Ayuntamientos de MR	Juntas Municipales de MR
Sección electoral	Distrito local, Municipio y Sección Municipal	X	X	X	X
Sección electoral y Distrito local	Municipio		X	X	
Sección electoral y Municipio	Distrito local	X	X		
Sección electoral, Distrito local y municipio	Entidad		X		

### 3. Conteo de los votos y llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo



Las y los observadores electorales y las representaciones de los partidos políticos o de candidaturas independientes pueden estar presentes durante estas actividades, pero **SIN intervenir ni obstaculizar** las actividades de las y los funcionarios de casilla.

El escrutinio y cómputo de la elección federal se llevará a cabo en el orden siguiente:

- Presidencia
- Senadurías
- Diputaciones

Al ser elección concurrente, el conteo será simultáneo y el cómputo de la elección local se realizará en el siguiente orden:

- Diputaciones Locales
- Ayuntamientos
- Juntas Municipales

La o el 1er. Secretario, junto con las o los 1er. y 2do. Escrutadores se encargarán de las elecciones federales, mientras que de las elecciones locales, se encargarán la o el 2do. Secretario y la o el 3er. Escrutador.

Durante el escrutinio y cómputo podrás observar los siguientes pasos:

1. Se **cancelan** todas las boletas que no se usaron, sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra.
2. Se **cuentan** dos veces y **se registra** el número de las boletas que no se usaron.
3. Se **cuentan** dos veces y se **registran** las marcas “**VOTÓ**” de la Lista Nominal y, en su caso, de la Lista Adicional y de la Relación de las representaciones.
4. Se **abre** la urna de la elección de presidencia y de inmediato la urna de la primera elección local, se extraen los votos y se muestra que quedaron vacías.
5. En su caso, se **separan** los votos de otra elección que por error las y los electores hayan depositado en otra urna.
6. Se **clasifican** los votos agrupándolos de la siguiente forma:

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Votos para cada partido político</b></li> </ul> <p>Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político.</p>	 <p><b>BOLETA</b></p> <table border="1"> <tr><td><del>■ BRUNO</del></td><td>■ ANA</td></tr> <tr><td>▲ RAÚL</td><td>◆ BRUNO</td></tr> <tr><td>● EVA</td><td>+ DAVID</td></tr> <tr><td>● ANA</td><td>■ BRUNO</td></tr> <tr><td>■ OMAR</td><td>C1 ROSA</td></tr> <tr><td>C2 DIANA</td><td></td></tr> </table>	<del>■ BRUNO</del>	■ ANA	▲ RAÚL	◆ BRUNO	● EVA	+ DAVID	● ANA	■ BRUNO	■ OMAR	C1 ROSA	C2 DIANA	
<del>■ BRUNO</del>	■ ANA												
▲ RAÚL	◆ BRUNO												
● EVA	+ DAVID												
● ANA	■ BRUNO												
■ OMAR	C1 ROSA												
C2 DIANA													
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Votos para coalición</b></li> </ul> <p>Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos, es decir, cuando aparezca el mismo nombre de la o el candidato en dos o más recuadros.</p>	 <p><b>BOLETA</b></p> <table border="1"> <tr><td>■ BRUNO</td><td>■ ANA</td></tr> <tr><td>▲ RAÚL</td><td>◆ BRUNO</td></tr> <tr><td>● EVA</td><td>+ DAVID</td></tr> <tr><td>● ANA</td><td>■ BRUNO</td></tr> <tr><td>■ OMAR</td><td>C1 ROSA</td></tr> <tr><td>C2 DIANA</td><td></td></tr> </table>	■ BRUNO	■ ANA	▲ RAÚL	◆ BRUNO	● EVA	+ DAVID	● ANA	■ BRUNO	■ OMAR	C1 ROSA	C2 DIANA	
■ BRUNO	■ ANA												
▲ RAÚL	◆ BRUNO												
● EVA	+ DAVID												
● ANA	■ BRUNO												
■ OMAR	C1 ROSA												
C2 DIANA													
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Votos para candidatura independiente</b></li> </ul> <p>Cuando la o el elector marcó en la boleta sólo un recuadro con el nombre de la o el candidato independiente. En la boleta aparecerá el nombre completo de la o el candidato.</p>	 <p><b>BOLETA</b></p> <table border="1"> <tr><td>■ BRUNO</td><td>■ ANA</td></tr> <tr><td>▲ RAÚL</td><td>◆ BRUNO</td></tr> <tr><td>● EVA</td><td>+ DAVID</td></tr> <tr><td>● ANA</td><td>■ BRUNO</td></tr> <tr><td>■ OMAR</td><td>C1 ROSA</td></tr> <tr><td>C2 DIANA</td><td></td></tr> </table>	■ BRUNO	■ ANA	▲ RAÚL	◆ BRUNO	● EVA	+ DAVID	● ANA	■ BRUNO	■ OMAR	C1 ROSA	C2 DIANA	
■ BRUNO	■ ANA												
▲ RAÚL	◆ BRUNO												
● EVA	+ DAVID												
● ANA	■ BRUNO												
■ OMAR	C1 ROSA												
C2 DIANA													
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Votos para candidaturas no registradas</b></li> </ul> <p>Cuando en el recuadro correspondiente a candidaturas no registradas, la o el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.</p>	 <p><b>BOLETA</b></p> <table border="1"> <tr><td>■ BRUNO</td><td>■ ANA</td></tr> <tr><td>▲ RAÚL</td><td>◆ BRUNO</td></tr> <tr><td>● EVA</td><td>+ DAVID</td></tr> <tr><td>● ANA</td><td>■ BRUNO</td></tr> <tr><td>■ OMAR</td><td>C1 ROSA</td></tr> <tr><td>C2 DIANA</td><td>Javier Lopez</td></tr> </table>	■ BRUNO	■ ANA	▲ RAÚL	◆ BRUNO	● EVA	+ DAVID	● ANA	■ BRUNO	■ OMAR	C1 ROSA	C2 DIANA	Javier Lopez
■ BRUNO	■ ANA												
▲ RAÚL	◆ BRUNO												
● EVA	+ DAVID												
● ANA	■ BRUNO												
■ OMAR	C1 ROSA												
C2 DIANA	Javier Lopez												

▪ **Votos nulos**

Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.

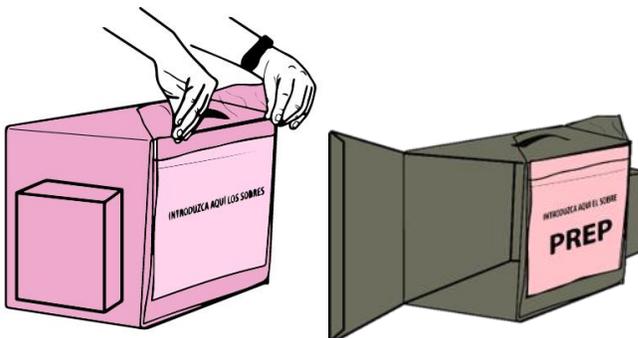


Sólo las y los Funcionarios de Casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es la o el Presidente de la Mesa Directiva.

7. Se  **cuentan**  los votos ya clasificados y se  **registran**  en la hoja para hacer operaciones de la elección que corresponda.
8. Se repiten los mismos pasos para realizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones.
9. En su caso,  **clasifican y cuentan**  los votos que fueron encontrados en la urna de la otra elección.
10. Se  **revisan**  las cantidades asentadas y se  **copian**  los datos en las Actas de Escrutinio y Cómputo.
11. Se  **firman**  las Actas en el apartado correspondiente.
12. Se  **entrega**  a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes copia de la documentación y se les solicita que firmen.

**Durante el escrutinio y cómputo**  las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes  **pueden presentar escritos de protesta** , los cuales deben ser admitidos, registrados y resguardados.

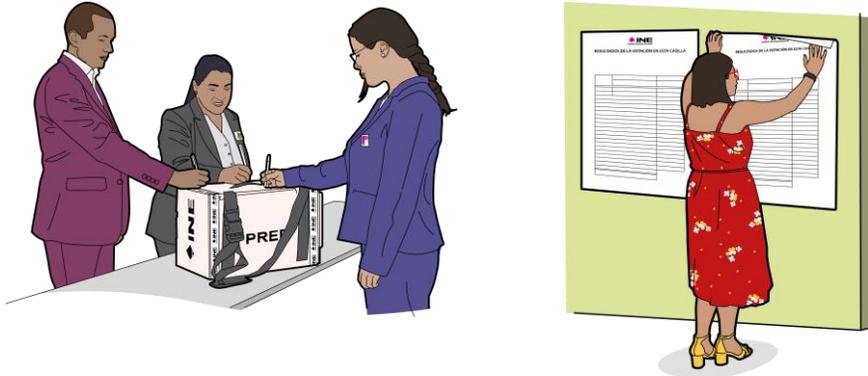
#### 4. Integración de los expedientes de casilla y paquetes electorales



En esta etapa se guarda la documentación de manera ordenada, en las bolsas o sobres correspondientes, que después se introducirán en los paquetes electorales. Para facilitar esta labor, en el exterior de cada bolsa o sobre se indica qué documentación se debe guardar.

## 5. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Para realizar la publicación de los resultados y la clausura de la casilla, las y los FMDC llevan a cabo los siguientes pasos:



1. Se **llena** el cartel con los resultados y se **coloca** en un lugar visible en el exterior de la casilla.
2. Se **registra** la hora en la que se clausura la casilla.
3. Se **firma** el apartado de la Constancia de Clausura.
4. Se **verifica** la correcta integración de los paquetes electorales.
5. Se **sellan** los paquetes electorales con cinta adhesiva y se **firman** en el exterior.
6. Bajo su responsabilidad la o el **Presidente** hará llegar los paquetes electorales a los órganos electorales competentes, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados para este fin.

### 4.3. Resultados de las elecciones



Se inicia con la remisión de los paquetes, documentación y expedientes electorales de cada elección a los Consejos Distritales del INE y a los Consejos Distritales y Municipales del IEEC, respectivamente, y concluye con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Las actividades que las autoridades electorales realizan en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y con la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en las elecciones, por lo que se llevan a cabo las acciones siguientes:

### 4.3.1. Resultados preliminares

#### ➤ Conteo rápido

Es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección. El conteo rápido se elabora a partir de una muestra probabilística de los resultados de actas en las que se registra lo ocurrido durante el escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente. Las conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

Los resultados obtenidos en el Conteo rápido no pueden considerarse **BAJO NINGÚN MOTIVO** como una constancia de triunfo

#### ➤ Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

Es un mecanismo para informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos de las elecciones, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas en las que se registran los pormenores del escrutinio y cómputo de las casillas. La primera copia de este documento se destina al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Las fases del proceso son las siguientes:

1. Acopio de las Actas PREP.
2. Digitalización.
3. Captura de datos.
4. Verificación de datos.
5. Publicación de resultados a cargo del INE y del IEEC.
6. Empaquetado de actas para su entrega.

Para la elección federal, la publicación de los resultados electorales preliminares podrá iniciar a partir de las 8:00 p.m. tiempo del centro y para la elección local podrá ser entre las 6:00 p.m. y las 8:00 p.m. del horario local de Campeche, quedando prohibido publicar por cualquier otro medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación, para ambos casos.

#### ➤ Información Preliminar de Resultados

Los Consejos Distritales del INE y los Consejos distritales y municipales del IEEC, en sesión permanente, llevan a cabo actividades para proporcionar información preliminar de los resultados:

1. **Reciben** los paquetes electorales en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
2. **Sacan** la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla, que está en el exterior del paquete electoral.
3. **Leen** en voz alta los resultados de la votación consignados en las copias de las actas y **capturan** la información.
4. **Suman** los resultados de todas las casillas a través de un sistema informático.
5. Al terminar fijan en el exterior del local del Consejo Distrital del INE y de cada Consejo distrital y municipal del IEEC los resultados preliminares de la elección federal y de la elección local, respectivamente, para hacerlos del conocimiento de la ciudadanía.
6. Los resultados de las elecciones federales se informan a la Secretaría Ejecutiva del INE, y los resultados locales a la Secretaría Ejecutiva del IEEC.<sup>52</sup>
7. Los paquetes electorales se **guardan** ordenados por número y tipo de casilla.
8. Se **levanta** un Acta circunstanciada donde se **registra**:
  - El número de paquetes electorales recibidos que cumplen con los requisitos de ley.
  - El número de paquetes con muestras de alteración, o en los que la copia del acta de escrutinio y cómputo no aparece por fuera del paquete electoral.
9. Los accesos al lugar en que se guardan los paquetes electorales se sellan en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes presentes.

### 4.3.2. Cómputos electorales

Es la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla para determinar la votación obtenida de los cargos a elegir.

En esta etapa se llevan a cabo los **cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa y los cómputos distritales y municipales además de la declaración de validez de la elección local de diputaciones de mayoría relativa, ayuntamientos y juntas municipales.**

Para realizar los cómputos se siguen los pasos que a continuación se mencionan:

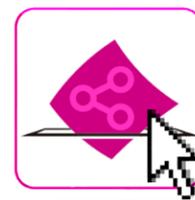
1. **Actos previos.** Son los actos de preparación para la sesión especial de cómputo, que incluyen:
  - a) **Recibir** de los paquetes electorales.
  - b) **Extraer** de las actas de escrutinio y cómputo.
  - c) **Identificar** de aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
  - d) **Convocar** a la reunión de trabajo y sesión extraordinaria.

<sup>52</sup> LIPEEC, artículo 548, fracción II.

2. **Reunión de trabajo.** Todas y todos los integrantes deberán contar con copias legibles de las actas de todas las casillas. Durante la reunión se presenta el análisis preliminar de clasificación de los paquetes a recuento.
3. **Sesión extraordinaria.** Una vez que se concluye la reunión de trabajo, inmediatamente inicia la sesión extraordinaria en donde se presenta el informe para llevar a cabo el cómputo sobre el estado que guardan las actas que son susceptibles de ser recontadas y se aprueba el número de casillas que serán objeto de recuento, la sede y logística del cómputo, así como el procedimiento de acreditación de las representaciones y el personal que apoyará en el desarrollo del recuento.
4. **Sesión Especial de Cómputo.** Se realiza sucesiva e ininterrumpidamente hasta que concluya en presencia de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, para las elecciones federales **la Sesión Especial iniciará a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día en que se celebró la elección**, para el caso de la elección local, la sesión se llevará a cabo a las 8:00 horas del miércoles siguiente en que se celebró la elección<sup>53</sup>.

Existen diferentes causas por las cuales se deben recontar los votos y diferentes escenarios en los que se puede llevar a cabo dicho recuento.

Si quieres conocer más, presiona el siguiente enlace:



Las actividades descritas se realizan para llevar a cabo el cómputo de la elección federal de Presidencia de la República, de diputaciones y de senadurías, así como el cómputo de la elección local de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales.

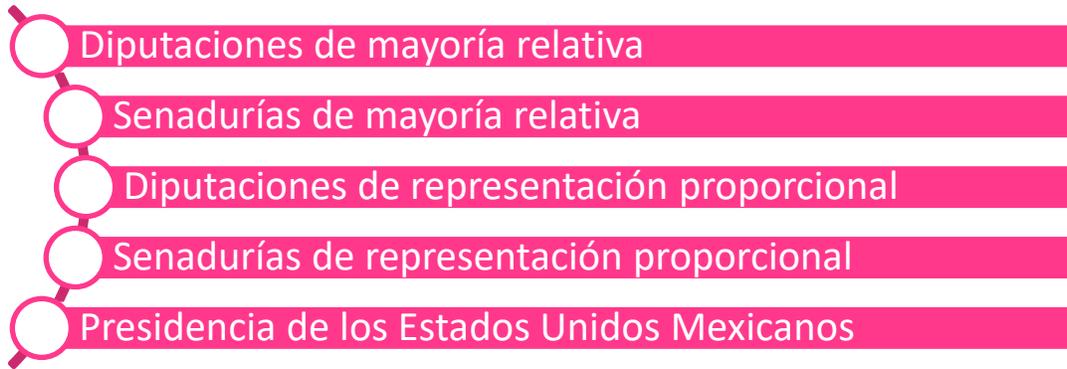
Al finalizar el cómputo de la elección de diputaciones federales y de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales de la elección local, se realiza el análisis de la elegibilidad de las y los candidatos, se verifica el cumplimiento de los requisitos de ley y, en su caso, se declara la validez de la elección; enseguida se expide la constancia de mayoría y validez a quien obtenga el triunfo.

Al concluir la sesión de cómputo, una vez que se cuente con el acta de distrito de cada elección, se fija al exterior de las oficinas el cartel de resultados de cada elección.

En el ámbito federal, la o el Presidente del Consejo Distrital deberá integrar un expediente del cómputo distrital por cada elección:

---

<sup>53</sup> LIPEEC, artículos 551 y 552.



En el ámbito local la o el Presidente del Consejo Distrital deberá integrar el expediente de la elección de Diputaciones Locales; la o el Presidente del Consejo Municipal integrará el expediente de la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales. En aquellos municipios que no cuenten con Consejo Municipal, el Consejo Distrital deberá integrar los expedientes del cómputo de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.<sup>54</sup>



Una vez integrados los expedientes de la elección federal y cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación:

- Se envía a la Secretaría General de la Cámara de Diputados la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones y, en su caso, el informe de los medios de impugnación que se hubieren promovido.
- Se remite al Consejo Local de Campeche el expediente del cómputo distrital con la documentación de la elección de senadurías por ambos principios.
- Se envía al Consejo Local, con residencia en la cabecera de circunscripción, el expediente con la documentación de la elección de diputaciones de representación proporcional.

### 4.3.3. Cómputos de la elección de senadurías por ambos principios y de la declaración de validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa

El domingo siguiente al de la Jornada Electoral, los consejos locales del INE celebrarán sesión a fin de efectuar el cómputo de la entidad federativa correspondiente a la elección de senadurías. Para el Proceso Electoral 2023-2024 la sesión se llevará a cabo el 9 de junio de 2024.

El cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales del INE determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, la votación obtenida en la entidad federativa.

<sup>54</sup> LIPEEC, artículo 560.

En este cómputo existe la posibilidad de un recuento aleatorio de hasta el 10% de paquetes con la aplicación de un método estadístico aprobado de manera previa para ello<sup>55</sup>.

Al concluir el cómputo de la entidad, la o el Presidente del Consejo:

- Expide la constancia de mayoría y validez de las fórmulas para la elección de senadurías que obtuvieron el triunfo y la constancia de asignación de primera minoría.
- Fija en el exterior de las oficinas del Consejo los resultados del cómputo de la entidad federativa de la elección de senadurías por ambos principios.
- Remite a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores copia certificada de las constancias expedidas y, en su caso, el informe de los juicios de inconformidad interpuestos.
- Envía al TEPJF los juicios de inconformidad que se hubiesen interpuesto, junto con los escritos de protesta, un informe y copia certificada de las actas impugnadas.

#### 4.3.4. Cómputos de circunscripción plurinominal

El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los consejos locales, con residencia en las cabeceras de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional en la circunscripción.

Concluido lo anterior, la o el Presidente del Consejo Local:

- Publica en el exterior de las oficinas del Consejo los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción.
- Integra el expediente del cómputo de la circunscripción y envía una copia certificada a la Secretaría Ejecutiva del INE para que lo presente al Consejo General.

#### 4.3.5. Constancia de asignación proporcional

Una vez que el TEPJF resuelva las impugnaciones interpuestas, la o el Consejero Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación de la elección de diputaciones y senadurías de representación proporcional, e informará a la Secretaría General de la Cámara de Diputados y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores, respectivamente.

#### 4.3.6. Otros cómputos y resultados de la elección local

##### ➤ Cómputo y de la Asignación de Diputaciones/regidurías de Representación Proporcional<sup>56</sup>

El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realizan:

<sup>55</sup> LGIPE, artículo 320, numeral 1, inciso d).

<sup>56</sup> LIPEEC, artículos 562, 564, 565, 566, 567 y 568.

I. El Consejo General del IEEC, de los resultados anotados en las actas de cómputo Distrital a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Estado para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, y

II. Los consejos electorales distritales o los municipales, a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Municipio y, en su caso, Sección Municipal para la asignación de regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y regiduría de juntas municipales por el principio de Representación Proporcional.

El cómputo de circunscripción plurinominal se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distritales o municipales correspondientes;

II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la Votación Total Emitida en la respectiva circunscripción plurinominal, y

III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.

Con citación de todos sus miembros, los consejos generales, municipales o distritales, según corresponda, sesionarán el domingo siguiente al día de la jornada electoral de la elección correspondiente para:

I. Hacer el cómputo total de la votación en el Estado para la elección de diputaciones con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de éstos según el principio de Representación Proporcional a los partidos políticos que hayan alcanzado ese derecho;

II. Revisar los cómputos totales de la votación en cada Municipio y, en su caso, Sección Municipal con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de regidurías y sindicaturas de Representación Proporcional de conformidad con lo que dispone el artículo 102 de la Constitución Estatal;

III. Realizar el cómputo para la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de su competencia, considerando a cada elección como una unidad, tomando en consideración la sumatoria total de los resultados obtenidos;

IV. Elaborar las actas correspondientes a los actos señalados en las fracciones I, II y III, consignando en ellas todos los incidentes que se hubieren suscitado en el desarrollo de dichos actos, entregando copia certificada de las mismas a los representantes acreditados por los partidos políticos que la soliciten, y

V. Remitir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General copia certificada de las actas antes señaladas.

La Presidencia del respectivo Consejo deberá:

I. Publicar en el exterior de la oficina los resultados obtenidos en el cómputo de la circunscripción;

II. Integrar los expedientes del cómputo de circunscripción con el o los originales del acta de cómputo de circunscripción, la circunstanciada de la sesión de dicho cómputo y el informe de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral, y

III. Remitir a la correspondiente Autoridad Electoral Jurisdiccional Local, cuando se hubiese presentado, el medio de impugnación en contra del cómputo de circunscripción, el informe respectivo, así como copia certificada del o de las actas de cómputo de circunscripción que contengan los resultados impugnados y de la circunstanciada de la sesión del mismo en los términos de la LIPEEC.

Los consejos General, distritales o municipales según corresponda procederán respectivamente a la asignación de diputaciones, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Representación Proporcional en una sesión que celebrarán a más tardar el día diez de septiembre del año de la elección.

Los consejos distritales y municipales sesionarán a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección, para obtener el porcentaje de la votación válida emitida, hecho lo anterior, deberán notificar al Consejo General.

#### 4.4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente/a electo/a

Esta etapa del proceso electoral inicia al resolverse en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable las impugnaciones sobre la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas, la Sala Superior realizará el cómputo final, procediendo a formular las declaraciones de validez de la elección de Presidente/a electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Las declaraciones de validez de la elección y de presidencia electa formuladas por la Sala Superior, se notificarán a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en el mes de septiembre del año de la elección, a efectos de que esta última expida y se publique de inmediato el Bando Solemne.

## 5. Medidas de inclusión aplicables en el Proceso Electoral

En el desarrollo de tus actividades como observadora u observador electoral debes tener en cuenta que el INE promueve los derechos humanos en materia político-electoral y garantiza su ejercicio en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por identidad de género, orientación sexual, expresión de género, apariencia, edad, cualquier tipo de discapacidad, origen étnico, situación migratoria o por cualquier otra condición.

Por ello, el INE ha adoptado:

1. El *Protocolo para la inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla* (**Protocolo de funcionamiento de casilla con discapacidad**).

2. El Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana (**Protocolo trans**).
3. Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana (**Protocolo para garantizar el voto de las personas con discapacidad**).
4. Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana. (**Medidas de accesibilidad**).

### 5.1. Protocolo del funcionariado de casilla con discapacidad<sup>57</sup>

Este Protocolo tiene como propósito crear condiciones que permitan que las personas con discapacidad (PcD) que así lo deseen, puedan participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

Los distintos tipos de discapacidad se encuentran clasificados de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y son, los siguientes:

Discapacidad Física o Motriz	Discapacidad Mental o Psicosocial	Discapacidad Intelectual	Discapacidad Sensorial
Aquella que dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la manipulación de objetos.	Se refleja en un trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación.	Implica limitación de la función cerebral que afecta las habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación.	Afecta los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como a las funciones asociadas a cada uno de ellos.
			

<sup>57</sup>INE/CG161/2017, “Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla”, 10 de mayo de 2017. Se puede consultar en [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio\\_DECEyEC-Protocolo-Discapacidad.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_DECEyEC-Protocolo-Discapacidad.pdf)

➤ **Medidas para la igualdad en la integración de Mesas Directivas de Casilla**

El Protocolo establece las siguientes medidas:

1. **Informar** a la ciudadanía sorteada sobre los derechos políticos-electorales de las PcD y la implementación del Protocolo de discapacidad del funcionamiento de casilla con discapacidad.
2. **Difundir y sensibilizar** a las y los funcionarios de casilla sobre la inclusión de las PcD.
3. **Facilitar** apoyos técnicos y materiales específicos, y/o adecuaciones a los procedimientos de capacitación a las PcD que así lo soliciten.
4. **Dar** un trato igualitario a toda la ciudadanía y aplicar medidas diferenciadas en los casos de PcD que así lo requieran.
5. **Brindar** acompañamiento a las PcD que se desempeñarán como funcionarias de casilla.

➤ **Acompañamiento a la persona funcionaria con discapacidad**

La PcD que así lo requiera y cuando lo manifieste de manera expresa, podrá ser acompañada, pudiendo elegir entre las siguientes opciones:

a) Integrante de la Mesa Directiva de Casilla.	b) Una o un Capacitador-Asistente Electoral.	c) Una persona de su confianza.
		

Cuando el acompañamiento sea brindado por una persona de su confianza, la o el acompañante deberá cumplir con los mismos requisitos para ser FMDC y estar autorizada mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente.

Adicionalmente, la ciudadanía insaculada con doble nacionalidad que cumpla con los requisitos legales y manifieste su deseo de participar y que no hable el idioma español y requiera acompañamiento de una persona de su confianza para apoyo en la traducción, podrá participar como FMDC conforme al acompañamiento establecido en el *Protocolo del funcionamiento de casilla con discapacidad*, así como en el *Procedimiento de personas con doble nacionalidad que no hablan y/o no escriben en idioma español*, documento que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.<sup>58</sup>

<sup>58</sup>Anexo 3 del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.

## 5.2. Protocolo para garantizar el voto de las personas trans

El *Protocolo trans*<sup>59</sup> tiene como finalidad garantizar el ejercicio del derecho al voto, libre y secreto de las personas trans, término que incluye a las personas travestis, transgénero y transexuales. Para lo cual prevé la implementación de acciones en dos fases; en la capacitación electoral a las y los funcionarios de casilla y medidas para la igualdad durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

### ➤ FASE 1. ACCIONES EN LA CAPACITACIÓN ELECTORAL

Son acciones previas encaminadas a integrar a los programas de capacitación de las y los SE y CAE, observadores/as electorales y funcionarios/as de casilla el Protocolo trans, a través de:

- a) **Incorporar** medidas de inclusión en los materiales didácticos.
- b) **Realizar** simulacros y prácticas con supuestos en los que participen personas trans.
- c) **Promover** la participación de las personas trans como SE, CAE, FMDC y observadores/as electorales.
- d) **Difundir** en los medios de comunicación las medidas establecidas en el Protocolo trans.

Para informar a la ciudadanía sobre la emisión del voto sin discriminación, se incluye en el paquete electoral un **Cartel ¿Quiénes pueden votar?** para colocarse en la casilla y también el **Tríptico para las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla** que contiene las medidas de inclusión que las y los funcionarios implementaran durante la Jornada Electoral.

### ➤ FASE 2. MEDIDAS DE IGUALDAD DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Son medidas que se llevan a cabo durante la Jornada Electoral dirigidas a:

1. **Permitir** ejercer el voto a todas las personas trans que cumplan con los requisitos legales, aunque su expresión de género (la apariencia de hombre o mujer) no coincida con la fotografía, el nombre o el sexo asentado en la Credencial para Votar.
2. **Otorgar** un trato igual y digno a todas las personas sin distinción.
3. **Dirigirse** a todas las personas electoras por sus apellidos.
4. **Abstenerse** de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona.

## 5.3. Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad<sup>60</sup>

Este *Protocolo* tiene como objetivo establecer los pasos a seguir para promover y garantizar el ejercicio del derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad.

<sup>59</sup> INE/CG626/2017 Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, 22 de diciembre de 2017, disponible en [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio\\_Protocolo\\_Trans.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_Protocolo_Trans.pdf).

<sup>60</sup> INE/CG257/2022, Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, 27 de abril de 2022, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133590/CGex202204-27-ap-23-Anexo.pdf>.

➤ **Medidas para garantizar el derecho al voto de las PcD**

- 1. Garantizar** un trato digno, cordial y respetuoso a las personas con discapacidad. Las y los funcionarios de casilla utilizarán un lenguaje incluyente y no discriminatorio.
- 2. Brindar** preferencia en el acceso para votar sin necesidad de hacer fila a las personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con niños/as en brazos.
- 3. Ofrecer** los materiales informativos y de apoyo disponibles para facilitar su ejercicio del voto como la mampara especial, la plantilla en sistema Braille, el sello "X" y el cojín de tinta, así como permitir el uso de auxiliares personales.
- 4. Permitir** que se desplacen libremente dentro de la casilla electoral en uso de sus medios o instrumentos de asistencia, incluye los perros guía y animales de asistencia emocional.
- 5. Apoyar** a quienes no puedan acceder o desplazarse en la casilla. Una o un funcionario de casilla les apoyará para su identificación en la lista nominal, el acercamiento de la mampara especial y la emisión de su voto en secrecía.
- 6. Facilitar** el traslado de la o las boletas hacia cualquier persona con discapacidad que no pueda ingresar a la casilla y se encuentre afuera del inmueble o en un vehículo. En las casillas habrá un sobre especial para este propósito.
- 7. Acompañar** por parte de una persona de su confianza, o una o un funcionario de casilla a las personas con discapacidad visible o no visible y personas electoras que no sepan leer que requieran algún tipo de apoyo para emitir su voto.



➤ **Acciones específicas para garantizar el voto por tipo de discapacidad**

Este Protocolo señala diversas medidas que toman en cuenta los distintos tipos de discapacidad:

**a) Personas con discapacidad física o motriz**

Cuando las PcD carezcan del dedo pulgar derecho se aplicará la tinta indeleble a otro dedo en el siguiente orden:

- De la mano derecha: el dedo índice o el medio o el anular o el meñique.
- De la mano izquierda: el dedo pulgar o índice o el medio o el anular o el meñique.
- En ausencia de manos, se deberá entintar el muñón.

Las PcD que no cuenten con una extremidad podrán auxiliarse del sello “X” y/o el cojín de tinta de la casilla para marcar su preferencia, si así lo deciden.

**b) Personas con discapacidad auditiva**

- Hablar de frente y con un ritmo tranquilo para que la PcD pueda leer los labios. En ningún caso es necesario gritarle.
- Gesticular e incluso, si es necesario, utilizar las manos para señalar.
- Recurrir a la comunicación escrita y/o a los carteles del INE.
- Las y los FMDC, SE, CAE o votante puede brindar su apoyo si conocen la Lengua de Señas Mexicana (LSM). Las representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes deberán abstenerse de dar dicho apoyo.

**c) Personas con discapacidad visual**

- Ofrecer a la PcD la plantilla Braille, si acepta utilizarla, se deberá colocar la boleta dentro de la plantilla de la elección que le corresponde.
- En caso de que la persona no sepa leer Braille y asista sola, se le preguntará si desea ser acompañada y asistida en el marcado de la boleta, o si prefiere que se le explique el acomodo de las opciones a elegir en la boleta.
- Explicar a la PcD el procedimiento para marcar su elección, dirigirla hasta la mampara y esperar afuera hasta que termine de emitir su voto.

**d) Personas con discapacidad intelectual**

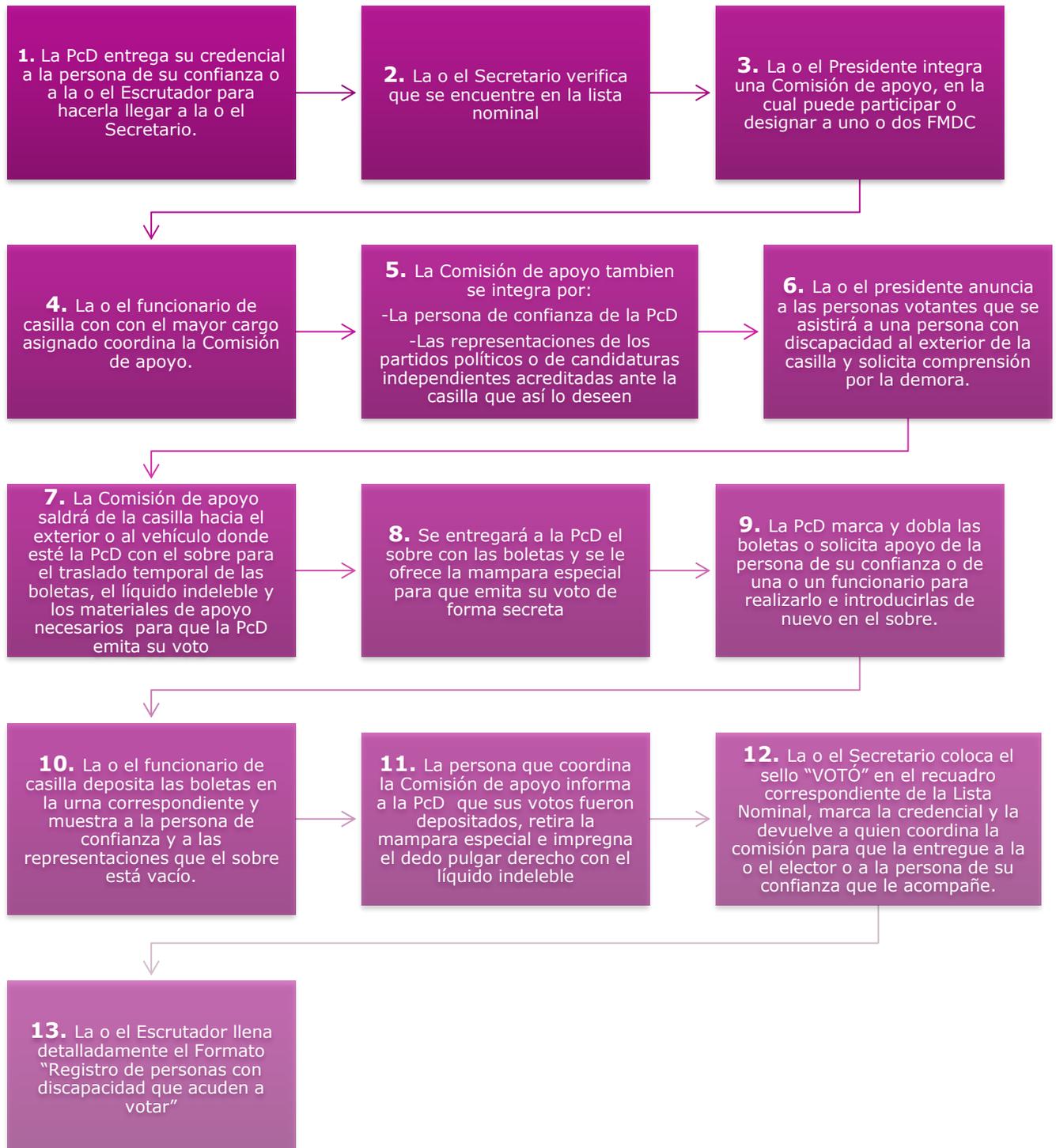
- Ofrecer apoyo y, en caso de que la PcD acepte, se le deberá explicar el proceso para votar clara y detenidamente, se puede recurrir a los carteles del INE.
- Preguntarle si tiene dudas y tratar de resolver las de la manera más simple posible, sin usar palabras complicadas.

**e) Personas con discapacidad mental**

- Aproximarse a la PcD de forma respetuosa, y ofrecerle asistencia, evitando el contacto físico.
- Hablar con tono moderado y sin ser incisiva o incisivo.
- Explicar clara y detenidamente el procedimiento de votación.
- Preguntar si tiene dudas. Si es necesario, volver a explicar con otras palabras.

- Explicar el proceso de votación recurriendo a los dibujos de los carteles del INE o a los textos.
- **Procedimiento para garantizar el voto de la PcD que no pueden acceder a la casilla y se encuentren en el exterior de esta, ya sea dentro o fuera de un vehículo.**

Para garantizar el derecho al voto de las PcD que no puedan ingresar a la casilla, se implementarán las siguientes acciones:



Si en la casilla no se cuenta con el sobre especial para el traslado de boletas, se podrá utilizar cualquiera de los sobres que se encuentren dentro del paquete electoral.

Las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes únicamente vigilarán que el procedimiento se lleve a cabo conforme a lo establecido en el Protocolo.

#### 5.4. Medidas de accesibilidad<sup>61</sup>

Para la elección de los domicilios en donde se ubicarán las casillas, se priorizará aquellos que se ubiquen en planta baja y en un terreno plano, además de incluir rampas y señalamientos para su ubicación, así como asegurar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con discapacidad

Sin embargo, en el caso de encontrar que el domicilio para instalar casillas electorales no cuenta con las condiciones de accesibilidad necesarias o éstas han sido modificadas, las y los funcionarios deberán considerar las siguientes medidas:

1. Comunicar la situación al CAE para que éste, a su vez, informe de inmediato al Consejo Distrital correspondiente y se implemente el mecanismo de sustitución por un domicilio alternativo.
2. Los domicilios alternos podrán ser habilitados sin la necesidad de ser aprobados por los Consejos Distritales, siempre y cuando exista causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado como:
  - El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
  - Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores.
  - No garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal.
3. Una vez ubicados en el domicilio alternativo, las y los funcionarios iniciarán con los preparativos para la instalación de la casilla la distribución de tablonés, sillas, cancelas, urnas y carteles, para el tipo de elección correspondiente, brindando la mayor funcionalidad y accesibilidad en el desarrollo de la votación.
4. Las y los CAE y/o SE deberán verificar el día de la jornada, las condiciones reales de accesibilidad ya sean físicas del lugar o de acondicionamiento, y en su caso medidas alternas implementadas.
5. Las y los CAE y/o SE reportarán la información a la JDE, con el fin de actualizar el estado real de la accesibilidad en las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral.

<sup>61</sup> INE/CG254/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana, 30 de marzo de 2023, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150751/CGex202303-30-ap-19-a.pdf>.

## 6. Causales de nulidad y medios de impugnación

### 6.1. Causales de nulidad

La nulidad es una sanción que consiste en dejar sin efectos los actos celebrados en una elección, implica que los actos o resoluciones que integran el proceso electoral se puedan declarar nulos, porque no se realizaron conforme a la legislación electoral y afectan el desarrollo y el resultado final de la elección.

Las causales de nulidad de la votación a nivel federal se establecen en el artículo 75 de la LGSMIME:

- Instalar la casilla en lugar distinto al señalado, sin causa justificada.
- Entregar el paquete electoral fuera de los plazos establecidos, sin causa justificada.
- Realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado, sin causa justificada.
- Recibir la votación en fecha distinta a la señalada.
- Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados.
- Dolo o error en la computación de los votos cuando sea determinante para el resultado de la votación.
- Permitir a ciudadanas y ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o que no aparezcan en la Lista Nominal de Electores, salvo los casos de excepción señalados en la ley.
- Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada.
- Ejercer violencia física o presión sobre las y los FMDC o sobre las y los electores cuando sean determinante para el resultado de la votación.
- Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho al voto a las y los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.
- Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Las causales de nulidad de la votación recibida en las casillas a nivel local se establecen en el artículo 748 de la LIPEEC:

- Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- Entregar, sin causa justificada, el paquete electoral al Consejo Distrital, fuera de los plazos que esta Ley señale;
- Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital;
- Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por esta Ley;
- Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

- Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar, o cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de Electores, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley;
- Haber impedido el acceso, a la casilla, de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidaturas independientes o haberlos expulsado sin causa justificada;
- Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y
- Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en el escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

## 6.2. Medios de impugnación

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer las y los ciudadanos, los partidos políticos y las candidaturas independientes en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, cuando estos actos, a criterio de quienes se inconforman, presentan deficiencias o errores.

Los medios de impugnación sirven para **modificar, revocar o anular** los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas jurídicas.

A nivel federal, los medios de impugnación se encuentran previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

El sistema de medios de impugnación en material electoral federal se integra por:

	MEDIO DE IMPUGNACIÓN	QUIÉN PUEDE INTERPONERLO	QUIÉN RESUELVE
RRV	RECURSO DE REVISIÓN <b>Artículo 35 de la LGSMIME</b>	Partidos políticos	Autoridades del INE
RAP	RECURSO DE APELACIÓN <b>Artículo 40 de la LGSMIME</b>	Partidos políticos, ciudadanía y organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos/as	Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF
JIN	JUICIO DE INCONFORMIDAD <b>Artículo 49 de la LGSMIME</b> <b>Artículos 189 y 195 de la LOPJF<sup>62</sup></b>	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF
REC	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN <b>Artículo 61 de la LGSMIME</b>	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Superior del TEPJF
JDC	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO <sup>63</sup> <b>Artículo 79 de la LGSMIME</b>	Ciudadanía	Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF
JRC	JUICIO DE REVISIÓN	Partidos políticos	Sala Superior y Salas

<sup>62</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).

<sup>63</sup> De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, por el que se reforma el artículo 80, en su párrafo 1 y se adiciona el inciso h), de la LGMIME, será procedente el JDC, cuando se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la LGIPE.

	MEDIO DE IMPUGNACIÓN	QUIÉN PUEDE INTERPONERLO	QUIÉN RESUELVE
	CONSTITUCIONAL ELECTORAL <b>Artículo 86 de la LGSMIME</b>		Regionales del TEPJF
REP	RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR <b>Artículo 109 de la LGSMIME</b>	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Superior del TEPJF

A nivel Local, los medios de impugnación se encuentran previstos en el artículo 633 de la LIPEEC.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INTERPUESTO POR	RESUELVE
Recurso de Revisión <sup>64</sup>	Partidos políticos y coaliciones o candidaturas independientes a través de sus representantes legítimos	Consejo General del Instituto Electoral y/o Tribunal Electoral
Recurso de Apelación <sup>65</sup>	Partidos políticos, Agrupaciones Políticas, Coaliciones o Candidatos/as Independientes, con registro a través de sus representantes legítimos; ciudadanía (en ciertos casos)	Tribunal Electoral
Juicio de Inconformidad <sup>66</sup>	Partidos políticos, Coaliciones o Candidatos/as Independientes	Tribunal Electoral
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía <sup>67</sup>	Ciudadanas y ciudadanos o a través de sus representantes legales	Tribunal Electoral

## 7. Delitos Electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género

### 7.1. Delitos Electorales

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser **universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible**. Además, dichas acciones están descritas y sancionadas por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

La compra y coacción del voto son conductas prohibidas por la legislación en la materia, en el artículo 7, numeral 2, de la LGIPE y descritas en los artículos 7 al 20-Bis de la LGMDE.

<sup>64</sup> LIPEEC, artículos 707 al 714.

<sup>65</sup> LIPEEC, artículos 715 al 724.

<sup>66</sup> LIPEEC, artículos 725 al 741.

<sup>67</sup> LIPEEC, artículos 755 al 759.

COMPRA DEL VOTO	COACCIÓN DEL VOTO
El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto. Se requiere de la voluntad ciudadana para intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie.	Se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre una o un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial.

A continuación, se mencionan algunas otras conductas tipificadas como delitos electorales que es importante que identifiques:

<b>DELITOS ELECTORALES</b>	1. Modificar los datos de la Credencial para Votar.
	2. Utilizar bienes o servicios públicos en campaña.
	3. Condicionar el acceso a programas sociales a cambio de votar a favor de una candidata o candidato o de un partido político.
	4. Impedir el acceso a las casillas e intimidar durante la Jornada Electoral.
	5. Destruir o dañar material o documentación electoral (urnas, boletas, paquetes, actas).
	6. Rebasar los montos legales o utilizar dinero ilegal en campaña.
	7. Publicar encuestas fuera de los tiempos establecidos.
	8. No cumplir con obligaciones de rendición de cuentas.
	9. Inducir al voto siendo líder de culto.
	10. Hacer publicidad o propaganda el día de la Jornada Electoral.
	11. Votar sin Credencial de elector o sentencia del TEPJF.
	12. Votar más de una vez en una misma elección.
	13. Votar con una Credencial que no sea propia.
	14. Impedir el desarrollo normal de la Jornada Electoral.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas que, teniendo la calidad de mexicanas, estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a las y los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales.

Por lo anterior, cualquier persona que realice alguna de estas conductas estaría cometiendo un **delito electoral**, además existen diversas penalidades que se han reservado para personas que, teniendo una calidad especial, lleven a cabo alguna de las conductas enlistadas, las cuales dependerán del tipo del delito cometido. Algunas de estas calidades son:

- Servidores/as públicos
- Funcionarios/as electorales
- Funcionarios/as partidistas
- Precandidatos/as, candidatos/as y organizadores/as de campañas
- Candidatos/as electos
- Fedatarios/as públicos
- Ministros/as de culto religioso
- Ciudadanos/as

A la persona que incurra o cometa algún delito electoral se le impondrán sanciones como:

* La pérdida del derecho al voto activo y pasivo.	* La suspensión de sus derechos políticos.	* Multa y privación de la libertad.
---	--	-------------------------------------

Tratándose de servidores/as públicos/as que cometan delitos electorales, se les impondrá, además de la sanción correspondiente, la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo.<sup>68</sup>

### ➤ La denuncia

La denuncia es una herramienta que tiene la ciudadanía para manifestar ante el Ministerio Público o la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales los hechos de los que fue sujeta o, en su caso, que observó.

En la denuncia se debe incluir una relación de hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, con al menos los siguientes requisitos:

- Los nombres de las personas que intervinieron (la o el denunciante, la víctima, las y los testigos y la o el inculpado).
- Los domicilios o lugares donde estas personas puedan ser localizadas, las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización).
- Las pruebas de las que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

### ➤ Autoridades ante las que se presenta la denuncia por un delito electoral

Si eres víctima u observas algún delito electoral puedes denunciar ante:

<p>* La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o ante las <i>Agencias del Ministerio Público Federal</i> que dependen de la Fiscalía General de la República.</p> <p>FEDETEL: 8008337233  <a href="http://www.fedenet.org.mx">www.fedenet.org.mx</a></p>	<p>* La Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales o ante las Agencias del Ministerio Público Local que dependen de la Fiscalía General del Estado de Campeche.</p> <p>Tel: 9818119400  <a href="http://www.fgecam.campeche.gob.mx/">http://www.fgecam.campeche.gob.mx/</a></p>
--	--

A través de FEDETEL y FEDENET, así como de manera presencial, puedes presentar tu denuncia durante las 24 horas del día los 365 días del año y recibir atención por personal debidamente capacitado.

### ¡TEN PRESENTE!

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe hacerlo del conocimiento de la autoridad competente de manera inmediata, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia, es decir que se les sorprenda cometiendo la conducta ilícita y resulte posible la detención del probable responsable.

<sup>68</sup>LGMDE, artículo 5.

## Coordinación entre la autoridad electoral federal y las de las entidades federativas, en materia de delitos electorales.<sup>69</sup>

Las diversas conductas delictivas en materia electoral son las contempladas en los respectivos códigos penales de las entidades federativas, así como las disposiciones de la LGMDE y de la propia CPEUM. Para diferenciar cuándo se trata de un delito de competencia federal o estatal, se puede tomar en cuenta lo siguiente:

<p><b>Es un delito electoral federal</b></p>	<p><b>Cuando se comete...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En un Proceso Electoral Federal o Concurrente.</li> <li>• Por o en contra de algún/a servidor/a público federal.</li> <li>• En el extranjero, cuando produzca o se pretenda que tenga efectos en el territorio nacional.</li> <li>• Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún Proceso Electoral Local.</li> <li>• Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales.</li> </ul>
<p><b>Es un delito electoral local</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En un Proceso Electoral Local.</li> <li>• Por o en contra de algún/a servidor/a público local.</li> <li>• En una de las 32 entidades federativas, siempre y cuando se produzca o se pretenda que se produzca dentro de sus límites de entidad federativa.</li> <li>• Cuando el OPL de Campeche federativa ejerza su facultad en el proceso electoral.</li> </ul>

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la LGMDE cuando no sean competencia de la Federación.<sup>70</sup>

## 7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género

La clasificación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres atiende al ámbito donde se comete la misma, esta puede ser: familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, política o feminicida.

**Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPCMRG)** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, como lo son los siguientes:

<sup>69</sup>LGMDE, artículo 21.

<sup>70</sup> LGMDE, artículo 22.

- La libertad de organización.
- El acceso a prerrogativas cuando son precandidatas o candidatas a un cargo de elección popular.
- El libre y pleno ejercicio de sus funciones o atribuciones si tienen algún cargo público.
- La toma de decisiones.
- El ejercicio del voto, entre otros derechos.

Elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.
2. Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.
3. Cuando la acción y omisión afecta a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

Algunas formas de este tipo de violencia son:

- Poner obstáculos a la campaña política de una candidata.
- No darle la información necesaria para que participe en la contienda.
- No dejarle tomar el cargo si gana la elección.
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género.
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, para desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores/as para inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- Restringir sus derechos políticos con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios violatorios de los derechos humanos.
- No permitir su participación como FMDC o asignarles una función menor de aquella para la que fueron designadas.
- Coaccionar el voto de las mujeres hacia algún partido o candidatura en particular.

Este tipo de violencia la puede ejercer cualquier persona, desde colegas de trabajo, familiares, militantes, dirigentes, candidatas o candidatos de partidos políticos, hasta superiores jerárquicos y medios de comunicación.

En México, el 13 de abril de 2020, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas leyes en materia de VPCMRG que involucran a varias autoridades, como el INE, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales federal y estatales, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, y las autoridades encargadas de sancionar los delitos electorales en los 32 estados del país.

Estas reformas presentes en las leyes electorales, administrativas y penales consideran desde infracciones electorales, hasta faltas administrativas graves y delitos electorales e incluyen sanciones que van desde:

- Disculpa y amonestación pública.
- Sanciones económicas.
- Cancelación de registros.
- Suspensión, destitución, inhabilitación del empleo, cargo o comisión.

- Suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión.
- Pena privativa de la libertad.

El artículo 20 Bis de la LGMDE, establece aquellos delitos en materia de VPCMRG, de los cuales a continuación se mencionan solo algunos ejemplos:

Delitos en materia de VPCMRG	Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer.
	Amenazar o intimidar a una mujer para inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.
	Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
	Limitar o negar a una mujer el otorgamiento y/o ejercicio de recursos o prerrogativas, para el desempeño de sus funciones.
	Impedir a una mujer su derecho a tener voz y voto, en el ejercicio del cargo.

➤ **Instituciones a las que les corresponde prevenir y atender la VPCMRG.**

La VPCMRG puede sancionarse a través de la configuración de diversas conductas establecidas en los ordenamientos penales, electorales y administrativos.

De acuerdo con las expresiones que adquiera la violencia y la competencia de cada instancia, conocerán:

Instituto Nacional Electoral	Infracciones a la normativa electoral federal.
Organismos Públicos Locales	Infracciones a la normativa electoral local.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Incumplimiento de cualquier obligación electoral.
Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales	Delitos electorales.
Partidos Políticos	Cuando se trate de asuntos internos de los partidos políticos.

Al **Instituto Nacional Electoral** y a los **Organismos Públicos Locales Electorales**, en el ámbito de sus competencias les corresponde:<sup>71</sup>

- **Promover** la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- **Incorporar** la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante los procesos electorales.
- **Sancionar**, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPCMRG.

<sup>71</sup> LGAMVLV, artículo 48 Bis.

Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a los Tribunales electorales locales les corresponde:

- **Resolver** los juicios para la protección de los derechos político-electorales cuando se actualiza algún supuesto de VPCMRG.
- **Juzgar** con perspectiva de género y reparar el daño a las víctimas.
- **Adoptar tesis** jurisprudenciales que avancen en la protección de los derechos de las mujeres.

A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales le corresponde:

- **Promover, garantizar y proteger**, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de VPCMRG.

Es importante que frente a cualquier conducta que pudiera constituir un delito electoral, como por ejemplo algún caso de VPCMRG, se denuncie ante la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o ante la autoridad electoral local correspondiente.

Las y los observadores contribuyen a la certeza y a que todo marche conforme a derecho, lo cual implica la responsabilidad de denunciar si se presencia un delito electoral o cualquier situación que no se realice conforme a la ley.

---

**Ayúdanos a evitar que se cometan estos actos.  
Denuncia cualquier delito que presencias, tu colaboración es valiosa y tu  
aportación cuenta.  
No basta con observar, hay que actuar.**

---

## 8. Modalidades de la votación

### 8.1. Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE)

En las elecciones del próximo 2 de junio de 2024 las y los mexicanos residentes en el extranjero originarios de las 32 entidades federativas, podrán participar con su voto en la elección de Presidencia de la República y Senadurías. Asimismo, la ciudadanía originaria de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán podrá participar para elegir con su voto la gubernatura o la Jefatura de Gobierno, según corresponda, de sus respectivas entidades federativas. Adicionalmente, las y los originarios de la Ciudad de México y Oaxaca podrán participar para elegir con su voto una diputación migrante; en tanto que las y los jaliscienses que radican en el exterior, podrán votar para elegir un cargo de diputación por el principio de representación proporcional.

Es importante precisar que el voto desde el extranjero se podrá emitir por cualquiera de las tres vías contempladas en la LGIPE: electrónica por internet, postal y presencial en sedes consulares en el extranjero; de esta manera las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán participar libremente en el ejercicio del derecho al voto activo.

## Antecedentes

Durante el año 2006, el INE llevó a cabo la implementación de la modalidad de votación postal, por medio de la cual, las y los mexicanos residentes en el extranjero pudieron participar por primera vez en las elecciones celebradas en México, eligiendo con su voto a la persona titular de la Presidencia de la República para el periodo constitucional 2006-2012.

En el marco de la reforma en materia político-electoral de 2014, se expidió la LGIPE, ordenamiento legal en materia electoral que contempló importantes modificaciones en materia del VMRE, entre ellas, la ampliación de las modalidades para la emisión del voto, integrando a la modalidad postal, la vía electrónica por internet y la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que para dicho fin se instalen en las embajadas o consulados mexicanos.

En este sentido, en el Proceso Electoral 2020-2021, se implementó por primera vez la modalidad de voto electrónico por internet, a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet, donde las y los originarios de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, pudieron elegir con su voto la gubernatura de su Entidad. Las y los ciudadanos originarios de Jalisco tuvieron la oportunidad de votar por diputaciones locales de representación proporcional, mientras que quienes son de la Ciudad de México votaron por una diputación migrante.

El 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente número SUP-JDC-1076/2021 y sus acumulados, a través de la cual, el TEPJF declaró existente la omisión atribuida al INE por implementar únicamente dos de las tres modalidades previstas en la LGIPE para que las personas mexicanas residentes en el extranjero ejerzan su derecho al voto, ordenando al Instituto que, en futuros procesos electorales, garantizará los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana residente en el exterior a través de la implementación de las tres modalidades que la ley reconoce para el ejercicio del voto desde el exterior.

En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEPJF, el INE implementó un programa piloto de votación presencial desde el extranjero durante los procesos electorales locales 2022-2023, en la que las y los mexicanos residentes en el exterior y originarios/as de Coahuila y el Estado de México, pudieron emitir su voto vía presencial en los MRV instalados en sedes consulares mexicanas ubicadas en Chicago, Illinois; Dallas, Texas; y Los Ángeles, California, en los Estados Unidos de América; así como en Montreal y Quebec, en Canadá.

## Requisitos para emitir el voto desde el extranjero

Las personas mexicanas residentes en el extranjero que deseen emitir su voto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano.
- Tener 18 años de edad o más.
- Residir en el extranjero.
- Contar con Credencial para Votar vigente (CPV), emitida en México o en el extranjero (CPVE).
- Solicitar al INE su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero (LNE-Extranjero).
- Manifestar su intención de votar por la vía presencial, electrónica por internet o postal.

- En el caso de personas ciudadanas que cuenten con CPVE tramitada al 20 de febrero de 2024 o con CPV, y que no soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero, quedarán incorporadas en dicho listado nominal bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero.

### Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero

La LNE-Extranjero es la relación elaborada por la DERFE del INE que contiene el nombre de las y los ciudadanos cuya solicitud de inscripción a la lista nominal fue determinada como procedente y de aquellas personas que no soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero y que quedarán incorporadas en dicho listado nominal bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero.

La LNE-Extranjero tiene las siguientes características:

- No tiene impresa la fotografía de las y los ciudadanos.
- El Consejo General del INE podrá ordenar medidas de verificación adicionales, a fin de garantizar la veracidad de la LNE-Extranjero.
- Es de carácter temporal.
- Está diferenciada por la modalidad de voto: electrónico por internet, postal o presencial en sedes consulares.

### Inscripción a la LNE-Extranjero

Con la finalidad de garantizar su inscripción en la LNE-Extranjero, las y los ciudadanos deberán contar con su Credencial para Votar (expedida en México o en el extranjero); si no la tienen, el trámite de solicitud podrán realizarlo desde el 1º de septiembre de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024.

Para la ciudadanía mexicana residente en el extranjero que ya cuenta con Credencial para Votar vigente, el periodo de inscripción a la LNE-Extranjero también concluirá el 20 de febrero de 2024.

#### 8.1.1. Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Postal

La ciudadanía mexicana que manifieste su intención para votar por la vía postal recibirá por parte del INE, vía paquetería, la documentación electoral necesaria para que pueda emitir su voto. Una vez que la o el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la o las boletas electorales en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, posteriormente, deberá enviar el sobre que contiene la o las boletas electorales por correo certificado al Instituto.

Los sobres para envío a México de la o las boletas electorales, tendrán impresa la clave de elector de la o el ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine la Junta General Ejecutiva para la remisión del sobre. Es importante señalar que serán considerados como votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta 24 horas antes del inicio de la Jornada Electoral.

Respecto de los sobres recibidos después del plazo señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de las y los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

### Escrutinio y cómputo de la votación

El escrutinio y cómputo de los votos emitidos por la ciudadanía mexicana que reside en el extranjero a través de la vía postal se realizará en las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) Postal y Postal Única que se instalen en el Local Único aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Las MEC Postal y Postal Única contabilizarán un máximo de 750 votos cada una y se integrarán por:



Las MEC del VMRE se instalarán a las 17:00 p.m. del día de la Jornada Electoral. Si a las 17:15 p.m. no estuviesen presentes la totalidad de las y los funcionarios de las MEC, se procederá a realizar las suplencias correspondientes tomando en consideración el listado de personal del Instituto que podrá realizar labores de suplencia en caso de ausencia de las y los funcionarios.

A las 18:00 p.m., iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, mediante los siguientes pasos:

- Verificar que se cuenta con la Lista Nominal de Electores y contar las marcas “VOTÓ”.
- Contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificar que el resultado sea igual al total de marcas “VOTÓ”.
- Abrir los sobres y extraer la boleta electoral para depositarla en la urna. Si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una, se considerará que el o los votos, son nulos y el hecho se consignará en el Acta de incidentes.
- Los sobres que contengan las boletas se depositarán en un recipiente por separado para su posterior destrucción.
- Iniciar el escrutinio y cómputo de los votos con apoyo de la Guía de Clasificación de votos.
- Llenar la documentación electoral y realizar la entrega del recibo de copia legible a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
- Integrar, sellar y firmar el paquete electoral, por parte de las y los funcionarios de MEC y las representaciones.
- Entregar el paquete electoral a personal del INE designado.

En las MEC Postales, se contabilizarán las elecciones federales, comenzando por la persona Titular de la Presidencia de la República, seguido de las Senadurías, mientras que en las MEC Únicas se contabilizarán las elecciones Federales y Locales, para ello, la o el Secretario 1 y las o los dos primeros Escrutadores, apoyarán a la o el Presidente para realizar el escrutinio y cómputo de la votación para las elecciones federales, comenzando con la de la persona Titular de la Presidencia de la República y finalizando con Senadurías; mientras que la o el Secretario 2 y la o el Escrutador 3, le apoyarán con el escrutinio y cómputo de las elecciones locales, comenzando con gubernaturas y finalizando, en su caso, con diputaciones locales.

### 8.1.2. Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Electrónica

El voto electrónico por internet es la modalidad de voto emitido por las y los ciudadanos a través del Sistema de Voto Electrónico por internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (SIVEI) que el INE habilitó para tal efecto, y que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

Para lo anterior, la ciudadanía que opte por emitir su voto bajo la modalidad electrónica por internet recibirá, en un periodo previo a la Jornada Electoral, su clave y contraseña de acceso al SIVEI, con la cual podrá ingresar al Sistema a través de un proceso de doble autenticación para emitir su voto.

El día de la Jornada Electoral, a las 18:00 p.m., el SIVEI deberá ejecutar, de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación por la vía electrónica por internet; sin embargo, si algún ciudadano o ciudadana tuviera su sesión de votación abierta, el SIVEI le permitirá concluir el tiempo establecido de 30 minutos para la emisión de su voto.

A las 18:30 p.m., tiempo del centro de México, el SIVEI ejecutará de forma automática el cierre de la recepción de la votación electrónica por internet.

El escrutinio y cómputo de los votos recibidos por esta modalidad de votación serán contabilizados en la MEC Electrónica, que se instalará en el Local Único que apruebe para tal efecto el Consejo General.

El INE sortea, designa y capacita a las personas que integran la MEC Electrónica; se encargan de dar seguimiento a las actividades del cómputo de la votación electrónica por internet emitida por la ciudadanía que vive fuera del país por medio del SIVEI. La MEC se integra por:

- 1 Presidente/a
- 1 Secretario/a
- 1 Escrutador/a



## Escrutinio y cómputo de la votación

Las MEC se instalarán a las 17:00 p.m. del día de la Jornada Electoral, la o el Presidente declarará la instalación de la MEC Electrónica, una vez que se encuentren presentes sus integrantes, así como el personal técnico operativo del SIVEI y las personas custodias de la llave de apertura de votos designadas por el Consejo General.

Si a las 17:15 p.m. no estuviesen presentes la totalidad de las y los funcionarios de las MEC, se procederá a realizar las suplencias con las y los servidores públicos designados por la JGE para realizar dicha función.

A las 18:00 p.m., iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

- Al término de la recepción del VeMRE, se llevarán a cabo las actividades protocolarias para generar la o las AEC, a través del SIVEI.
- Las y los integrantes de la mesa deberán firmar el acta con los resultados de la votación y la entregarán a la persona Secretaria del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa.
- Con posterioridad a la ejecución de las actividades establecidas en el Protocolo de cómputo y resultados, estos se publicarán en el portal del INE.
- Se realizará la certificación documental de la o las AEC del VeMRE por parte de la persona titular de la Dirección del Secretariado.
- El AEC para los PEF, emitida por el SIVEI se entregará al personal del INE designado por la JGE. El AEC de las elecciones locales se hará llegar a la Secretaría Ejecutiva del OPL a través de la Secretaría Ejecutiva del INE.
- Se entregarán las copias de las AEC a las representaciones de los partidos y candidatos/as únicos/as nacionales y locales acreditados que lo soliciten.

## Momentos de la JORNADA ELECTORAL en la MEC Electrónica



### 8.1.3. Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Modalidad Presencial

En atención a la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1076/2021 y sus acumulados, por medio de la cual el TEPJF ordenó al INE la implementación de las tres modalidades que la LGIPE contempla para la emisión del voto desde el extranjero, la ciudadanía mexicana que no reside en México podrá votar de manera presencial durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024 para la elección de diversos cargos a nivel local y federal.

#### Módulos Receptores de Votación (MRV)

Los MRV son los espacios físicos donde se instalarán los dispositivos en los que se recibirán los votos que la ciudadanía residente en el extranjero emita de manera presencial por medios electrónicos a través de internet y estarán ubicados en diversas sedes consulares. Los MRV contarán con el material necesario para garantizar su adecuado funcionamiento.

#### Integración del funcionariado de los MRV

El funcionariado de los MRV se integrará por las personas que formen parte de la LNE-Extranjero y que hayan sido sorteadas, notificadas y capacitadas para ejecutar y dar seguimiento a las actividades para la recepción de la votación presencial, por medios electrónicos, emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero. Adicional a lo anterior, los MRV contarán con el auxilio del personal de apoyo al electorado designado por el INE.

La DECEyEC, en coordinación con INETEL, contactará a la ciudadanía residente en el extranjero para notificarla, sensibilizarla y conocer la viabilidad de su participación como FMRV. En el mes de abril, la DECEyEC efectuará una sola insaculación tomando en consideración la letra sorteada por el Consejo General con el fin de seleccionar a aquellas personas que se desempeñarán como FMRV, tomando como base la letra sorteada del apellido paterno para el Proceso Electoral 2023-2024 y el grado de escolaridad.

Si durante el periodo de integración de los MRV, las y los FMRV renunciaran a su cargo, se llevarán a cabo las respectivas sustituciones, considerando el listado de reserva aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE.

#### Jornada Electoral

El día de la Jornada Electoral, la ciudadanía designada como funcionaria o funcionario (propietarias o propietarios y suplentes) de los MRV deberá presentarse para iniciar los actos preparatorios de la instalación de los módulos. Lo anterior se realizará en presencia de las y los representantes de partidos políticos y/o candidaturas independientes y observadoras u observadores electorales que concurren, tomando en consideración los siguientes momentos:

##### 1. Instalación de los MRV

##### 2. Inicio de la votación y llenado del Acta de la Jornada Electoral

- Identificación del electorado
- Impresión de cuentas de acceso al SIVEI
- Emisión del voto

### 3. En su caso, llenado de la hoja de incidentes

### 4. Cierre de la votación e integración del expediente

La o el Presidente se coordinará con el enlace del INE y el personal de la sede consular donde se instale el MRV, para preservar el orden, asegurar el libre acceso de las y los electores y garantizar la secrecía del voto en todo momento.

#### Suplencias el día de la Jornada Electoral

En caso de que se registre la ausencia de alguna o alguno de los FMRV propietarios el día de la votación, se procederá a realizar la sustitución correspondiente, considerando a las y los suplentes generales. Si se registra la ausencia tanto de las y los FMRV propietarios como de las y los suplentes generales el día de la votación y se presenta alguna negativa a participar por parte de las personas que, en su caso, se encuentren en la fila, se realizarán las suplencias con el listado del personal del INE que se haya aprobado para tal efecto.

La DECEyEC, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la DERFE y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, capacitará a dicho personal con el fin de que cuente con las habilidades y los conocimientos necesarios que les permitan desempeñar adecuadamente su labor en los MRV el día de la Jornada Electoral.

#### Escrutinio y cómputo de la votación

Una vez concluida la votación en los MRV, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de los votos recibidos desde el extranjero a través de la MEC Electrónica que se instalará en el Local Único en territorio nacional.

La MEC Electrónica consolidará, a través del SIVEI, la votación electrónica emitida de manera presencial en sedes en el extranjero, integrando la información del número de personas que hayan votado por esta modalidad en la AEC correspondiente.

## 8.2. Voto Anticipado

Durante el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes, con el compromiso de aplicar el principio de progresividad haciendo más fácil y asequible el ejercicio del derecho humano al voto activo, el Instituto implementó una prueba piloto de VA, mediante la cual se ofrecieron facilidades para que las personas que por alguna incapacidad o limitación física que se acogieron a lo establecido en el artículo 141 de la LGIPE, tuvieran la oportunidad de votar desde su domicilio de forma previa a la Jornada Electoral.

En el Proceso Electoral Local 2022-2023 en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México, el Instituto desarrolló una segunda prueba piloto de VA en la que las y los coahuilenses y mexiquenses que tramitaron su Credencial para Votar desde su domicilio, pudieron emitir su voto por la gubernatura y, en caso de Coahuila, también por diputaciones locales, bajo la modalidad de Voto Anticipado.

## Requisitos para emitir el Voto Anticipado

Con el propósito de maximizar el derecho humano al voto, las y los ciudadanos originarios de todas las entidades federativas que entre 2018 y diciembre de 2023 hayan solicitado o soliciten su trámite de credencialización conforme a lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE, podrán participar en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024 en la modalidad de Voto Anticipado, desde sus domicilios, a través de la cual, se elegirán diversos cargos de elección popular a nivel federal y local.

Los requisitos mínimos para ejercer el VA, son los siguientes:

- Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores;
- Haber solicitado entre 2018 y 2023 la emisión de la CPV conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
- Manifiestar a través del llenado de la SIILNEVA su intención de registrarse en la LNEVA.
- Que su SIILNEVA resulte dictaminada como procedente.

## Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado (LNEVA)

La LNEVA es la relación elaborada por la DERFE del INE que contiene el nombre de las y los ciudadanos cuya SIILNEVA fue determinada como procedente. Esta lista será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo del Voto Anticipado.

## Conformación de la LNEVA definitiva

La DERFE generará la LNEVA definitiva por entidad federativa, distrito electoral federal, municipio, en su caso, por distrito electoral local. La LNEVA definitiva estará integrada por:

- Las personas solicitantes cuya SIILNEVA fue dictaminada como procedente; y, en su caso,
- Las personas solicitantes que se incorporen a la LNEVA en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF, en su caso.

Para el ejercicio de VA se elaborará una LNEVA definitiva por cada uno de los distritos electorales federales de las entidades, que contendrá a las personas con voto anticipado (PVA) que por su domicilio le correspondan, las cuales estarán ordenadas alfabéticamente.

## Emisión del Voto Anticipado

La jornada de votación de VA se desarrollará de manera previa a la Jornada Electoral de 2 de junio de 2024.

Las personas designadas por el INE para recabar la votación que emitan las personas incluidas en la LNEVA, se presentarán en los domicilios de las PVA con los SPES JL VA, los cuales se integrarán con los siguientes elementos:

1. **Boletas electorales para las elecciones aplicables, según entidad federativa.**
2. **Instructivo para votar:**

3. Los sobres:

- **Sobre Voto F.** Sobre en el que se resguardarán las boletas con los sufragios emitidos por las PVA, correspondientes a la elección federal.
- **Sobre Voto L.** Sobre en el que se resguardarán las boletas con los votos de la elección local.
- **SPES VA.** Sobre que contendrá los sobres-voto. En su exterior tendrá una etiqueta que muestre: nombre de la PVA y folio de control.

Así, las PVA dispondrán libremente, por sí mismas o con apoyo de alguna persona de su confianza, de un espacio dentro de su domicilio para emitir su voto. Este espacio se sujetará a las posibilidades físicas tanto de la persona como del domicilio en cuestión.

Las representaciones de Partidos Políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, así como las y los Observadores Electorales acreditados ante el Consejo Distrital respectivo, por sus propios medios podrán participar en los recorridos de visita a los domicilios de las PVA, pero con la finalidad de resguardar la privacidad de las personas, no podrán ingresar a los mismos.

**Mesas de Escrutinio y Cómputo del VA (MEC VA)**

La votación para las personas con VA se realizará de forma previa a la celebración de la Jornada Electoral y la votación emitida será contabilizada en las MEC VA.

Las MEC del VA son el órgano electoral conformado por ciudadanas y ciudadanos doblemente sorteados, designados y capacitados por el INE para registrar y contar los votos que emitan las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.

**MEC del VA**

Cada MEC contabilizará hasta 750 votos.

La o las MEC del VA se integran por:

- 1 Presidenta/e
- 2 Secretarías/os
- 3 Escrutadoras/es
- 3 Suplentes Generales



PRESIDENTA 1ER. SECRETARIO 2DA. SECRETARIA 1ER. ESCRUTADOR 2DA. ESCRUTADORA 3ER. ESCRUTADOR 1RA. SUPLENTE 2DO. SUPLENTE 3RA. SUPLENTE

## Momentos de la Jornada Electoral para MEC del VA

Las actividades que se llevarán a cabo el día de la Jornada Electoral en la MEC del VA se dividen en cinco momentos:

### Momentos de la JORNADA ELECTORAL de Voto Anticipado



#### 1. Instalación de la MEC del VA y actos preparatorios del escrutinio y cómputo

El domingo 2 de junio de 2024 la o las MEC del VA se instalarán en el domicilio aprobado por el Consejo Distrital correspondiente. De existir el espacio suficiente, las MEC del VA se podrán instalar en el inmueble que ocupen la Junta Distrital Ejecutiva y el Consejo Distrital.

A las 17:00 p.m. deben estar presentes todas y todos los funcionarios de las MEC del VA. En caso de que a las 17:15 p.m. no se encuentren presentes las y los funcionarios propietarios (Presidente/a, secretarios/as y escrutadores/as), las y los tres suplentes generales ocuparán un cargo en la MEC del VA.

Si todavía faltan ciudadanas o ciudadanos para completar los nueve funcionarios/as propietarios de la MEC del VA, las y los servidores públicos del INE que hayan sido designados/as para realizar labores de suplencia, ocuparán los cargos faltantes.

ELECCIONES FEDERALES	ELECCIONES LOCALES
Para la elección de la o el titular de la Presidencia República:	Para la elección de diputaciones locales:
<p><b>Paso 1</b></p> <p>Funcionarios/as de la MEC:</p> <p>Comienzan a instalar la MEC del VA, aunque no estén presentes las y los observadores electorales ni representantes de partido político o de candidatura independiente.</p>	

<p><b>Paso 2</b></p> <p>Presidente/a:</p> <p>Revisa que la documentación y los materiales que le entregó la o el CAE estén completos; de lo contrario, lo informa y solicita los materiales faltantes.</p>	
<p><b>Paso 3</b></p> <p>1er. Secretario/a:</p> <p>Anota los datos de identificación de la MEC del VA en el Acta de Escrutinio y Cómputo federal.</p>	<p><b>Paso 3</b></p> <p>2do. Secretario/a:</p> <p>Anota los datos de identificación de la MEC del VA en el Acta de Escrutinio y Cómputo local.</p>
<p><b>Paso 4</b></p> <p>Presidente/a:</p> <p>Arma las urnas, muestra que están vacías y las coloca a la vista de todas las personas presentes.</p>	<p><b>Paso 4</b></p> <p>Presidente/a:</p> <p>Arma las urnas, muestra que están vacías y las coloca a la vista de todas las personas presentes.</p> <p>En caso de que la MEC del VA realice el escrutinio y cómputo de más de un distrito electoral local y/o municipio, identificará las urnas con una etiqueta que señale el número de distrito electoral correspondiente; en cuanto a la elección de ayuntamientos, identificará la urna con el nombre del municipio.</p>
<p><b>Paso 5</b></p> <p>1er. y 2do. escrutadores/as:</p> <p>Cuentan el número de PVA marcadas con el sello “VOTÓ” en la LNEVA, las cuales deben coincidir con el número de SPES JL VA recibidos.</p>	<p><b>Paso 5</b></p> <p>3er. Escrutador/a:</p> <p>Cuenta el número de PVA marcadas con el sello “VOTÓ” en la LNEVA, las cuales deben coincidir con el número de SPES JL VA recibidos.</p>
<p><b>Paso 6</b></p> <p>Presidente/a:</p> <p>Mencionará en voz alta el nombre y distrito electoral federal de la PVA cuyo SPES JL VA procedan a abrir.</p>	
<p><b>Paso 7</b></p> <p>1er. Secretario/a:</p> <p>Buscará los nombres en las LNEVA para confirmar verbalmente que la persona</p>	<p><b>Paso 7</b></p> <p>2do. Secretario/a:</p> <p>Buscará los nombres en las LNEVA para confirmar verbalmente que la persona emitió</p>

<p>emitió su voto.</p> <p>Hecho esto, las personas escrutadoras extraerán los sobres voto dejándolos sobre la mesa, a la vista de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas Independientes.</p>	<p>su voto.</p> <p>Hecho esto, la persona Escrutadora extraerá los sobres voto dejándolos sobre la mesa, a la vista de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas Independientes.</p>
<p><b>Paso 8</b></p> <p>1er. y 2do. escrutadores/as:</p> <p>Abren los sobres y colocan las boletas en la urna, si un sobre tiene dos o más de una boleta, se anulan.</p>	<p><b>Paso 8</b></p> <p>3er. Escrutador/a:</p> <p>Abre los sobres y coloca las boletas en la urna, si un sobre tiene dos o más de una boleta, se anulan.</p>
<p><b>Paso 9</b></p> <p>1er. Secretario/a:</p> <p>Llena el Acta con la información que las y los demás FMEC les proporcionen.</p> <p>Al concluir, se realizará el mismo procedimiento para la elección de senadurías y posteriormente, de diputaciones federales.</p>	<p><b>Paso 9</b></p> <p>2do. Secretario/a:</p> <p>Llena el Acta con la información que las y los demás FMEC le proporcionen.</p> <p>Al concluir, se realizará el mismo procedimiento para la elección de ayuntamientos y juntas municipales.</p>

Los sobres vacíos se colocan en la caja que los contenía para su posible destrucción.

## 2. Clasificación y conteo de votos

A las 18:00 p.m. horas inicia el escrutinio y cómputo de los votos para obtener los resultados del Voto Anticipado.

Para clasificar los votos es importante identificar cuáles son:

- Votos para partido político.
- Votos para coalición.
- Votos para candidatura independiente.
- Votos para candidato/a no registrado/a.
- Votos nulos.

ELECCIONES FEDERALES	ELECCIONES LOCALES
Para la elección de la o el titular Presidencia de la República:	Para la elección de diputaciones locales:
<p><b>Paso 1</b></p> <p>Presidente/a:</p> <p>Coloca la guía de apoyo para la clasificación de los votos en la mesa.</p>	

<p><b>Paso 2</b></p> <p>1er. y 2do. escrutadores/as:</p> <p>Sacan boleta por boleta y las colocan en el lugar que les corresponde, según la guía de clasificación. Si un partido político no recibe votos o no se presentan votos nulos, se colocan tres ceros "(000)".</p>	<p><b>Paso 2</b></p> <p>3er. Escrutador/a:</p> <p>Saca boleta por boleta y las coloca en el lugar que les corresponde, según la guía de clasificación. Si un partido político no recibe votos o no se presentan votos nulos, se colocan tres ceros "(000)".</p>
<p><b>Paso 3:</b></p> <p>1er. Secretario/a:</p> <p>Con ayuda de los demás FMEC, llena la hoja para hacer operaciones con la información proporcionada.</p> <p>Al concluir, se realizará el mismo procedimiento para la elección de senadurías y, posteriormente, de diputaciones federales.</p>	<p><b>Paso 3:</b></p> <p>2do. Secretario/a:</p> <p>Con ayuda de los demás FMEC, llena la hoja para hacer operaciones con la información proporcionada.</p> <p>Al concluir, se realizará el mismo procedimiento para la elección de ayuntamientos y juntas municipales.</p>

Únicamente las y los funcionarios de la MEC deciden si los votos son nulos. La decisión final la toma el Presidente/a como máxima autoridad en la MEC.

### 3. Llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo del VA

Una vez que se terminó de llenar la hoja para hacer operaciones, se copian los resultados en el Acta de Escrutinio y Cómputo del VA (AEC VA) Las o los secretarios llenan el acta con ayuda de las y los demás FMEC, leyendo cada uno de los rubros de esta.

### 4. Integración del expediente de la MEC del VA y del paquete electoral

Se incorporan los votos en cada uno de los sobres electorales según corresponda, así como la LNEVA y demás elementos que integrarán el expediente de cada MEC del VA.

### 5. Entrega del Paquete Electoral

Finalizado el escrutinio y cómputo en las MEC del VA, la o el Presidente conservará el original y la primera copia de las AEC VA, y entregará una copia a cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes presentes. Posteriormente, entregará los expedientes a las presidencias de los Consejos Distritales.



### Actividades posteriores a la Jornada Electoral

Los resultados de las AEC VA se incorporarán al PREP, al Sistema de Registro de Actas (SRA) y a los cómputos correspondientes.

En aquellos casos que aplique, los OPL, por conducto de las personas que el respectivo órgano electoral local acuerde, acudirán al consejo distrital correspondiente para recoger los expedientes de la elección local que corresponda.

Los OPL de las entidades en las que se instrumente el VA deberán incorporar el apartado correspondiente a la inclusión de los resultados del VA a los respectivos cómputos de elección local. Asimismo, deberán emitir los acuerdos respectivos para su incorporación al PREP, y en su caso al SRA.

### 8.3. Voto de las Personas en Prisión Preventiva

El 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del TEPJF, determinó por mayoría de votos que las personas que se encuentran en prisión y no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, ya que se encuentran amparadas por el principio de presunción de inocencia. Por lo anterior, y, para salvaguardar el derecho al voto activo de las personas en prisión preventiva, se ordenó al INE implementar una primera etapa de prueba, misma que se llevó a cabo durante el Proceso Electoral 2020-2021, abarcando cinco estados de la República Mexicana (Sonora, Guanajuato, Chiapas, Morelos y Michoacán) que significan una muestra representativa, plural y heterogénea de las personas en prisión preventiva con perspectiva de género e interculturalidad; para lo cual, el INE emitió y aprobó un modelo de operación en el que se definieron los aspectos técnicos, operativos y procedimentales.

Durante el Proceso Electoral Local 2021-2022 el Instituto desarrolló una segunda prueba en la que las personas que se encontraban en situación de prisión preventiva en centros penitenciarios ubicados en el estado de Hidalgo pudieron emitir su voto en la elección de gubernatura.

En el Proceso Electoral Local 2022-2023 en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México, el Instituto desarrolló una tercera prueba piloto de Voto en Prisión Preventiva (VPPP) en la que las personas que se encontraban en prisión preventiva en centros penitenciarios ubicados en las referidas entidades pudieran emitir su voto.

Con el propósito de garantizar el derecho humano al voto, las personas que se encuentran en prisión preventiva podrán participar de manera previa a la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024, a través de la cual, se elegirán diversos cargos de elección popular a nivel federal y local.

#### Requisitos para emitir el Voto en Prisión Preventiva

Los requisitos mínimos para ejercer el VPPP son los siguientes:

1. Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores;
2. Manifestar a través del llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (SIILNEPP) su intención de registrarse en la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (LNEPP).
3. Que su SIILNEPP resulte dictaminada como procedente.

### Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (LNEPP)

La LNEPP es la relación elaborada por la DERFE del INE que contiene el nombre de las y los ciudadanos cuya SIILNEPP fue determinada como procedente. Esta lista será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva.

La DERFE generará la LNEPP definitiva por entidad federativa, distrito electoral federal, municipio, y, en su caso, por distrito electoral local. La LNEPP definitiva estará integrada por:

- Las personas solicitantes cuya SIILNEPP fue dictaminada como procedente;
- Las personas solicitantes que se incorporen a la LNEPP en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF, en su caso.

### Emisión del Voto en Prisión Preventiva

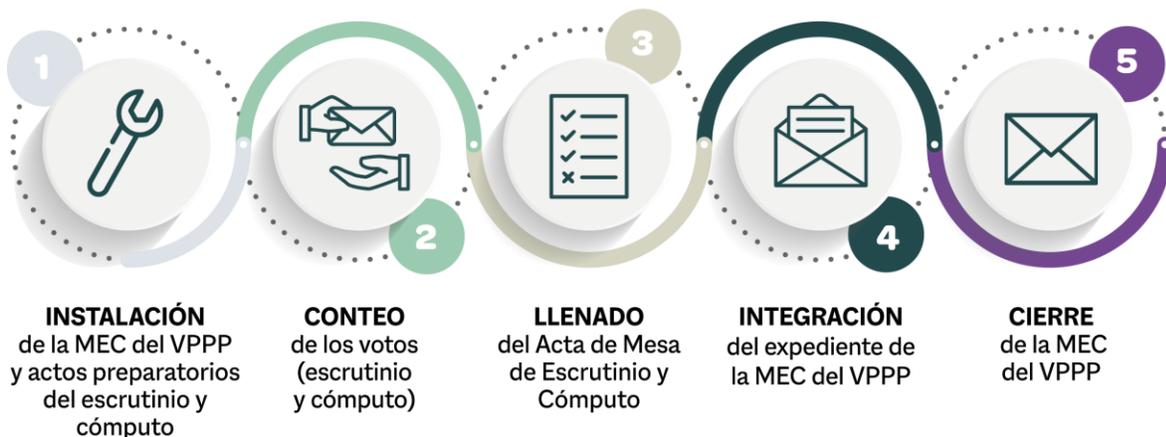
En el mes de mayo de 2024, dentro de cada centro penitenciario se habilitará un área de votación. Las personas en prisión preventiva cuya SIILNEPP resulte procedente, recibirán un paquete de correspondencia personalizado, el cual incluirá un instructivo de votación, el resumen de opciones electorales, la o las boletas electorales y un sobre para enviar el voto; los sobres cerrados que contengan los sufragios se trasladarán a la sede de la JDE correspondiente.

### Escrutinio y Cómputo de la votación

Las MEC del VPPP son el órgano electoral conformado por ciudadanas y ciudadanos doblemente sorteados, designados y capacitados por el INE para registrar y contar los votos que emitan las personas inscritas en la LNEPP.

La o las MEC del VPPP se instalarán a las 17:00 p.m. horas del 2 de junio de 2024 en las juntas distritales ejecutivas del INE, y el proceso de escrutinio y cómputo iniciará en punto de las 18:00 p.m. del día de la Jornada Electoral. Las actividades que se llevarán a cabo durante la Jornada Electoral en la MEC del VPPP se dividen en cinco momentos:

## Momentos de la JORNADA ELECTORAL de VPPP



### 1. Instalación de la MEC del VPPP y actos preparatorios del escrutinio y cómputo

El 2 de junio de 2024 a las 17:00 p.m. deben estar presentes todas y todos los funcionarios de las MEC del VPPP. En caso de que a las 17:15 p.m. no se encuentren presentes las y los funcionarios propietarios (Presidente/a, secretarios/as y escrutadores/as), las y los tres suplentes generales ocuparán un cargo en la MEC del VPPP. Si todavía faltan ciudadanas o ciudadanos para completar los seis funcionarios/as propietarios de la MEC del VPPP, las y los servidores públicos del INE que hayan sido designados/as para realizar labores de suplencia, ocuparán los cargos faltantes.

### 2. Clasificación y conteo de votos

A las 18:00 p.m. inicia el escrutinio y cómputo de los votos para obtener los resultados del Voto en Prisión Preventiva. Para clasificar los votos es importante identificar cuáles son:

- Votos para partido político.
- Votos para coalición.
- Votos para candidatura independiente.
- Votos para candidato/a no registrado/a.
- Votos nulos.

### 3. Llenado del acta de escrutinio y cómputo del VPPP

Una vez que se terminó de llenar la hoja para hacer operaciones, se copian los resultados en el Acta de Escrutinio y Cómputo (AEC VPPP). Las o los secretarios llena el AEC VPPP con ayuda de las y los demás FMEC, leyendo cada uno de los rubros del acta.

### 4. Integración del expediente de la MEC del VPPP y del paquete electoral

Se incorporarán los votos en cada uno de los sobres electorales según corresponda, así como la LNEPP y demás elementos que integrarán el expediente de cada MEC del VPPP.

### 5. Entrega de paquete electoral

Finalizado el escrutinio y cómputo en las MEC VPPP, la o el Presidente conservará el original y la primera copia de las AEC VPPP, y entregará una copia a cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes presentes. Posteriormente, entregará los expedientes a las presidencias de los consejos distritales.

## Fechas clave de las principales actividades del PE 2023-2024<sup>72</sup>

No.	Actividad	Autoridad	Inicio	Término
1.	Sesión para dar inicio al PEL <sup>73</sup>	IEEC	03/12/2023	09/12/2023
2.	Instalación de los Órganos Distritales <sup>74</sup>	IEEC	31/01/2024	31/01/2024
3.	Instalación de los Órganos Municipales <sup>75</sup>	IEEC	31/01/2023	31/01/2023
4.	Instalación del Consejo Local	INE	01/11/2023	01/11/2023
5.	Instalación de los Consejos Distritales	INE	01/12/2023	01/12/2023
6.	Inscripción y actualización de la situación registral en el Padrón Electoral	INE	01/09/2023	22/01/2024
7.	Reposición de su CPV por robo, extravío o deterioro grave	INE	01/09/2023	08/02/2024
8.	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los FMDC	INE	01/12/2023	31/12/2023
9.	Sorteo de la letra a partir de la cual se seleccionará a las y los FMDC	INE	01/02/2024	03/02/2024
10.	Primera insaculación	INE	06/02/2024	06/02/2024
11.	Primera Etapa de Capacitación Electoral (sensibilización) a la ciudadanía sorteada	INE	09/02/2024	31/03/2024
12.	Segunda insaculación y designación de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla	INE	06/04/2024	06/04/2024
13.	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	09/04/2024	01/06/2024
14.	Emisión de la convocatoria para Candidatura Independiente <sup>76</sup>	IEEC	03/12/2023	09/12/2023
15.	Recepción de escrito de intención a la candidatura independiente para Diputaciones	IEEC	02/01/2024	06/01/2024
16.	Recepción de escrito de intención a la candidatura independiente para Ayuntamientos	IEEC	02/01/2024	06/01/2024
17.	Recepción de escrito de intención a la candidatura independiente para Juntas Municipales	IEEC	02/01/2024	06/01/2024
18.	Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Diputaciones <sup>77</sup>	IEEC	19/01/2024	17/02/2024
19.	Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Ayuntamientos <sup>78</sup>	IEEC	19/01/2024	17/02/2024
20.	Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Juntas Municipales <sup>79</sup>	IEEC	19/01/2024	17/02/2024
21.	Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Diputaciones <sup>80</sup>	IEEC	03/12/2023	19/01/2024
22.	Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Ayuntamientos <sup>81</sup>	IEEC	03/12/2023	19/01/2024
23.	Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Juntas Municipales <sup>82</sup>	IEEC	03/12/2023	19/01/2024
24.	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputaciones <sup>83</sup>	IEEC	20/01/2024	29/01/2024
25.	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos <sup>84</sup>	IEEC	20/01/2024	29/01/2024
26.	Resolución sobre Convenio de Coalición para Juntas Municipales <sup>85</sup>	IEEC	20/01/2024	29/01/2024

<sup>72</sup> Las actividades que corresponden al IEEC sus inicios y términos se establecen con base en la LIPEEC. Así como en el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

<sup>73</sup> LIPEEC, artículo 267.

<sup>74</sup> Acuerdo No. CG/045/2023, por el que se aprueba el procedimiento para la selección y designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

<sup>75</sup> Ibid.

<sup>76</sup> LIPEEC, artículo 174.

<sup>77</sup> Acuerdo INE/CG439/2023.- Expediente: INE/SE/AT-01/2023. RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

<sup>78</sup> Ibid.

<sup>79</sup> Ibid.

<sup>80</sup> LIPEEC, artículo 150.

<sup>81</sup> Ibid.

<sup>82</sup> Ibid.

<sup>83</sup> LIPEEC, artículo 151.

<sup>84</sup> Ibid.

<sup>85</sup> Ibid.

No.	Actividad	Autoridad	Inicio	Término
27.	Precampaña para Diputaciones <sup>86</sup>	IEEC	19/01/2024	17/02/2024
28.	Precampaña para Ayuntamientos <sup>87</sup>	IEEC	19/01/2024	17/02/2024
29.	Precampaña para Juntas Municipales <sup>88</sup>	IEEC	19/01/2024	17/02/2024
30.	Solicitud de registro de candidaturas para Diputaciones de MR <sup>89</sup>	IEEC	25/03/2024	01/04/2024
31.	Solicitud de registro de candidaturas para Diputaciones de RP <sup>90</sup>	IEEC	08/04/2024	15/04/2024
32.	Solicitud de registro de candidaturas para Ayuntamientos de MR <sup>91</sup>	IEEC	25/03/2024	01/04/2024
33.	Solicitud de registro de candidaturas para Ayuntamientos de RP <sup>92</sup>	IEEC	08/04/2023	15/04/2024
34.	Solicitud de registro de candidaturas para Juntas Municipales de MR <sup>93</sup>	IEEC	25/03/2024	01/04/2024
35.	Solicitud de registro de candidaturas para Juntas Municipales de RP <sup>94</sup>	IEEC	08/04/2023	15/04/2024
36.	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones de MR <sup>95</sup>	IEEC	13/04/2024	13/04/2024
37.	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones de RP <sup>96</sup>	IEEC	27/04/2024	27/04/2024
38.	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos de MR <sup>97</sup>	IEEC	13/04/2024	13/04/2024
39.	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos de RP <sup>98</sup>	IEEC	27/04/2024	27/04/2024
40.	Resolución para aprobar las candidaturas para Juntas Municipales de MR <sup>99</sup>	IEEC	13/04/2024	13/04/2024
41.	Resolución para aprobar las candidaturas para Juntas Municipales de RP <sup>100</sup>	IEEC	27/04/2024	27/04/2024
42.	Campaña para Diputaciones <sup>101</sup>	IEEC	14/04/2024	29/05/2024
43.	Campaña para Ayuntamientos <sup>102</sup>	IEEC	14/04/2024	29/05/2024
44.	Campaña para Juntas Municipales <sup>103</sup>	IEEC	14/04/2024	29/05/2024
45.	Cómputos Distritales <sup>104</sup>	IEEC	05/06/2024	08/06/2024
46.	Cómputos Municipales <sup>105</sup>	IEEC	05/06/2024	08/06/2024
47.	Cómputo Estatal para la asignación Diputaciones de Representación Proporcional <sup>106</sup>	IEEC	01/09/2024	10/09/2024

<sup>86</sup> RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

<sup>87</sup> Ibid.

<sup>88</sup> Ibid.

<sup>89</sup> LIPEEC, artículo 391 fracción II.

<sup>90</sup> LIPEEC, artículo 391 fracción III.

<sup>91</sup> LIPEEC, artículo 391 fracción II.

<sup>92</sup> LIPEEC, artículo 391 fracción III.

<sup>93</sup> LIPEEC, artículo 391 fracción II.

<sup>94</sup> LIPEEC, artículo 391 fracción III.

<sup>95</sup> LIPEEC, artículo 402.

<sup>96</sup> Ibid.

<sup>97</sup> Ibid.

<sup>98</sup> Ibid.

<sup>99</sup> Ibid.

<sup>100</sup> Ibid.

<sup>101</sup> LIPEEC, artículo 429.

<sup>102</sup> Ibid.

<sup>103</sup> Ibid.

<sup>104</sup> LIPEEC, artículo 551.

<sup>105</sup> LIPEEC, artículo 552.

<sup>106</sup> LIPEEC, artículo 568.

## Glosario

**Candidata o candidato de partido político.** Es la ciudadana o el ciudadano que se registra ante el INE o el IEEC a través de un partido político para participar en las elecciones buscando acceder a determinado cargo público.

**Candidata o candidato independiente.** Es la ciudadana o el ciudadano no afiliado a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que, habiendo cumplido los requisitos, se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo público.

**Capacitador/a- Asistente Electoral (CAE).** Es la ciudadana o el ciudadano responsable, entre otras actividades, de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

**Casilla.** Es el lugar donde ciudadanas y ciudadanos acuden a votar, ahí las y los funcionarios que integran la Mesa Directiva de Casilla reciben, cuentan y registran los votos de las y los electores.

**Elector o electora.** Es la ciudadana y ciudadano que cuenta con Credencial para Votar y está inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores o en la Lista Adicional, o le fue otorgada una Resolución Favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y acude a votar.

**Equidad de género.** Es cuando se reconoce que entre mujeres y hombres hay condiciones para garantizar que las personas de ambos géneros se encuentran en igualdad de circunstancias para ejercer sus derechos y obligaciones.

**Jornada Electoral.** Es el día en el que las y los electores votan para elegir a sus representantes y gobernantes; en este Proceso Electoral será el domingo 2 de junio de 2024.

**Medidas de inclusión.** Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad.

**Organismos Públicos Locales (OPL).** Son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Personas trans.** Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travestis, transgénero y transexuales), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona.

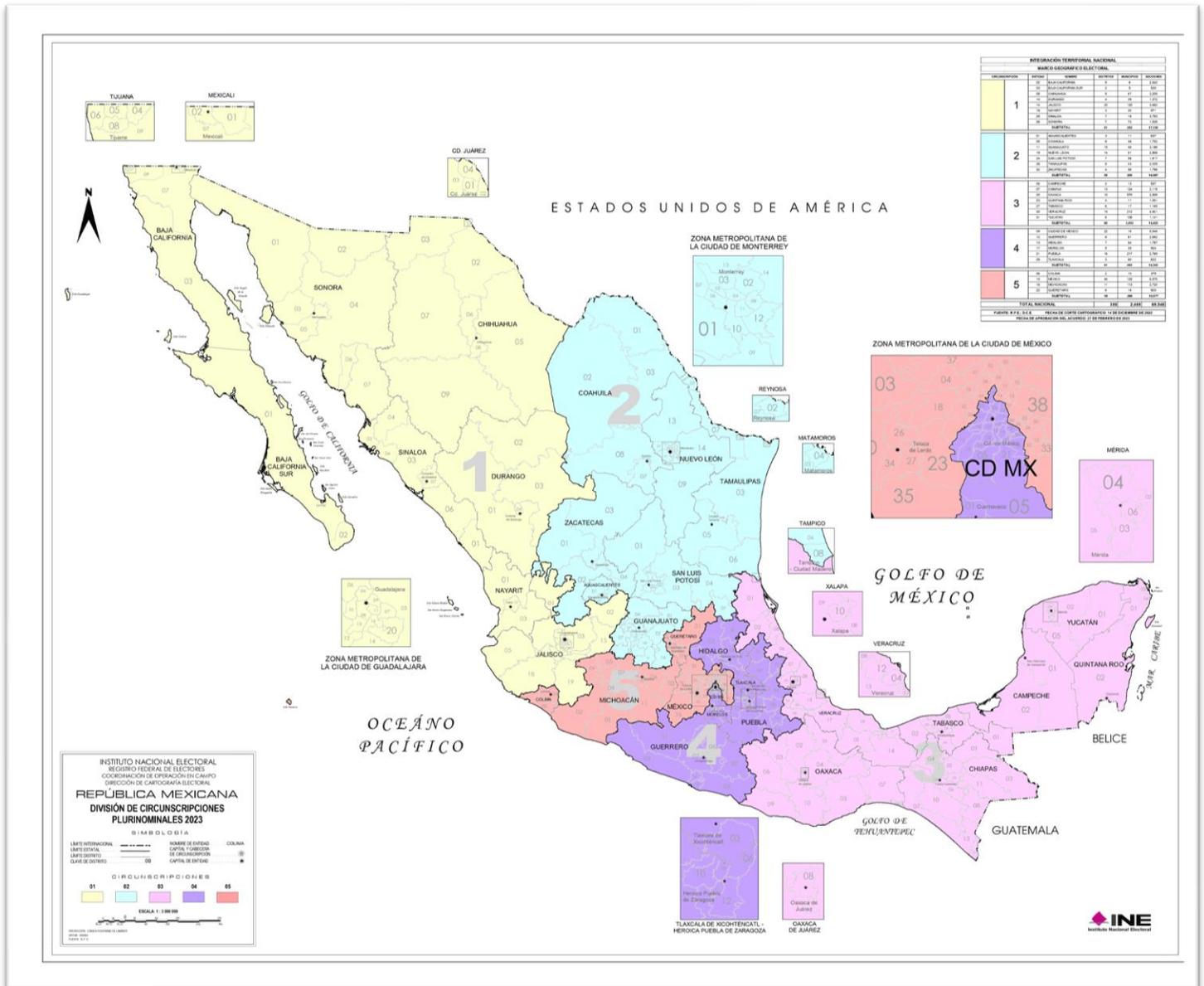
**Resolución favorable.** Documento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se autoriza a la o el ciudadano a ejercer su derecho al voto, ya sea porque solicitó su Credencial para Votar al INE y el Instituto no se la entregó, o porque su nombre no aparece en la lista nominal o se le excluyó indebidamente de la misma.

**Supervisor/a Electoral (SE).** Es la ciudadana o el ciudadano que tiene a su cargo coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE).

## Anexo 1. Listado de Distritos Electorales Federales por Entidad Federativa

<b>Aguascalientes</b>			
01 Jesús María			
02 Aguascalientes			
03 Aguascalientes			
<b>Baja California</b>			
01 Mexicali			
02 Mexicali			
03 Ensenada			
04 Tijuana			
05 Tijuana			
06 Tijuana			
07 Mexicali			
08 Tijuana			
09 Tecate			
<b>Baja California Sur</b>			
01 La Paz			
02 Los Cabos			
<b>Campeche</b>			
01 Campeche			
02 Carmen			
<b>Coahuila</b>			
01 Piedras Negras			
02 San Pedro			
03 Monclova			
04 Saltillo			
05 Torreón			
06 Torreón			
07 Saltillo			
08 Ramos Arizpe			
<b>Colima</b>			
01 Colima			
02 Manzanillo			
<b>Chiapas</b>			
01 Palenque			
02 Bochil			
03 Ocosingo			
04 Pichucalco			
05 San Cristóbal de las Casas			
06 Tuxtla Gutiérrez			
07 Tonalá			
08 Comitán de Domínguez			
09 Tuxtla Gutiérrez			
10 Villaflores			
11 Las Margaritas			
12 Tapachula			
13 Huehuetán			
<b>Chihuahua</b>			
01 Juárez			
02 Juárez			
03 Juárez			
04 Juárez			
05 Delicias			
06 Chihuahua			
07 Cuauhtémoc			
08 Chihuahua			
09 Hidalgo del Parral			
<b>Ciudad de México</b>			
01 Gustavo A. Madero			
02 Gustavo A. Madero			
03 Azcapotzalco			
04 Iztapalapa			
05 Tlalpan			
06 La Magdalena Contreras			
07 Gustavo A. Madero			
08 Coyoacán			
09 Tláhuac			
10 Miguel Hidalgo			
11 Venustiano Carranza			
12 Cuauhtémoc			
13 Iztacalco			
14 Tlalpan			
15 Benito Juárez			
16 Álvaro Obregón			
17 Álvaro Obregón			
18 Iztapalapa			
19 Coyoacán			
20 Iztapalapa			
21 Xochimilco			
22 Iztapalapa			
<b>Durango</b>			
01 Durango			
02 Gómez Palacio			
03 Lerdo			
04 Durango			
<b>Guanajuato</b>			
01 San Luis de la Paz			
02 San Miguel de Allende			
03 León			
04 Guanajuato			
05 León			
06 León			
07 San Francisco del Rincón			
08 Salamanca			
09 Irapuato			
10 Uriangato			
11 León			
12 Celaya			
13 Valle de Santiago			
14 Acámbaro			
15 Irapuato			
<b>Guerrero</b>			
01 Pungarabato			
02 Acapulco de Juárez			
03 Zihuatanejo de Azueta			
04 Acapulcode Juárez			
05 Tlapade Comonfort			
06 Chilapa de Álvarez			
07 Chilpancingo de los Bravo			
08 Ometepec			
<b>Hidalgo</b>			
01 Huejutla de Reyes			
02 Ixmiquilpan			
03 Actopan			
04 Tulancingo de Bravo			
05 Tula de Allende			
06 Pachuca de Soto			
07 Tepeapulco			
<b>Jalisco</b>			
01 Tequila			
02 Lagos de Moreno			
03 Tepatitlán de Morelos			
04 Zapopan			
05 Puerto Vallarta			
06 Zapopan			
07 Tonalá			
08 Guadalajara			
09 Guadalajara			
10 Zapopan			
11 Guadalajara			
12 Tlajomulco de Zúñiga			
13 San Pedro Tlaquepaque			
14 Tlajomulco de Zúñiga			
15 La Barca			
16 San Pedro Tlaquepaque			
17 Jocotepec			
18 Autlán de Navarro			
19 Zapotlán el Grande			
20 Tonalá			
<b>México</b>			
01 Jilotepec			
02 Tultepec			
03 Atlacomulco			
04 Nicolás Romero			
05 Teotihuacán			
06 Coacalco de Berriozábal			
07 Cuautitlán Izcalli			
08 Tultitlán			
09 San Felipe del Progreso			
10 Ecatepec de Morelos			
11 Ecatepec de Morelos			
12 Ixtapaluca			
13 Ecatepec de Morelos			
14 Tepexpan			
15 Atizapán de Zaragoza			
16 Ecatepec de Morelos			
17 Ecatepec de Morelos			
18 Huixquilucan			
19 Tlalnepantla de Baz			
20 Tecámac			
21 Amecameca			
22 Naucalpan de Juárez			
23 Lerma			
24 Naucalpan de Juárez			
25 Chimalhuacán			
26 Toluca			
27 Metepec			
28 Zumpango de Ocampo			
29 Nezahualcóyotl			
30 Chimalhuacán			
31 Nezahualcóyotl			
32 Valle de Chalco Solidaridad			
33 Chalco			
34 Toluca			
35 Tenancingo			
36 Tejupilco			
37 Teoloyucan			
38 Texcoco			
39 La Paz			
40 Zinacantepec			
<b>Michoacán</b>			
01 Lázaro Cárdenas			
02 Apatzingán			
03 Zitácuaro			
04 Jiquilpan			
05 Zamora			
06 Hidalgo			
07 Zacapu			
08 Morelia			
09 Uruapan			
10 Morelia			
11 Pátzcuaro			
<b>Morelos</b>			
01 Cuernavaca			
02 Jiutepec			
03 Cuautla			
04 Jojutla			
05 Yauhtepec			
<b>Nayarit</b>			
01 Santiago Ixcuintla			
02 Tepic			
03 Compostela			
<b>Nuevo León</b>			
01 Santa Catarina			
02 Apodaca			
03 General Escobedo			
04 San Nicolás de los Garza			
05 Monterrey			
06 Monterrey			
07 García			
08 Guadalupe			
09 Linares			
10 Monterrey			
11 Guadalupe			
12 Juárez			
13 Salinas Victoria			
14 Pesquería			
<b>Oaxaca</b>			
01 San Juan Bautista Tuxtepec			
02 Teotitlán de Flores Magón			
03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León			
04 Tlacolula de Matamoros			
05 Salina Cruz			
06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco			
07 Ciudad Ixtepec			
08 Oaxaca de Juárez			
09 San Pedro Mixtepec			
10 Miahuatlán de Porfirio Díaz			
<b>Puebla</b>			
01 Huauchinango			
02 Zacatlán			
03 Teziutlán			
04 Libres			
05 San Martín Texmelucan			
06 Puebla			
07 Tepeaca			
08 Chalchicomula de Sesma			
09 Puebla			
10 San Pedro Cholula			
11 Puebla			
12 Puebla			
13 Atlixco			
14 Izucar de Matamoros			
15 Tehuacán			
16 Ajalpan			
<b>Querétaro</b>			
01 Cadereyta de Montes			
02 San Juan del Río			
03 Querétaro			
04 Querétaro			
05 Pedro Escobedo			
06 Querétaro			
<b>Quintana Roo</b>			
01 Solidaridad			
02 Othon P. Blanco			
03 Benito Juárez			
04 Benito Juárez			
<b>San Luis Potosí</b>			
01 Matehuala			
02 Soledad de Graciano Sánchez			
03 Rioverde			
04 Ciudad Valles			
05 San Luis Potosí			
06 San Luis Potosí			
07 Tamazunchale			
<b>Sinaloa</b>			
01 Mazatlán			
02 Ahome			
03 Salvador Alvarado			
04 Guasave			
05 Culiacán			
06 Mazatlán			
07 Culiacán			
<b>Sonora</b>			
01 San Luis Río Colorado			
02 Nogales			
03 Hermosillo			
04 Guaymas			
05 Hermosillo			
06 Cajeme			
07 Navojoa			
<b>Tabasco</b>			
01 Macuspana			
02 Cárdenas			
03 Comalcalco			
04 Centro			
05 Paraíso			
06 Centro			
<b>Tamaulipas</b>			
01 Nuevo Laredo			
02 Reynosa			
03 Río Bravo			
04 Matamoros			
05 Victoria			
06 El Mante			
07 Reynosa			
08 Tampico			
<b>Tlaxcala</b>			
01 Apizaco			
02 Tlaxcala			
03 Zacatelco			
<b>Veracruz</b>			
01 Pánuco			
02 Alamo Temapache			
03 Cosoleacaque			
04 Boca del río			
05 Poza Rica de Hidalgo			
06 Papantla			
07 Martínez de la Torre			
08 Emiliano Zapata			
09 Coatepec			
10 Xalapa			
11 Coatzacoalcos			
12 Veracruz			
13 Huatusco			
14 Minatitlán			
15 Orizaba			
16 Córdoba			
17 Cosamaloapan			
18 Zongolica			
19 San Andrés Tuxtla			
<b>Yucatán</b>			
01 Valladolid			
02 Progreso			
03 Mérida			
04 Mérida			
05 Umán			
06 Mérida			
<b>Zacatecas</b>			
01 Fresnillo			
02 Jerez			
03 Zacatecas			
04 Guadalupe			

## Anexo 2. Mapa de Distritos Electorales Federales por Circunscripción

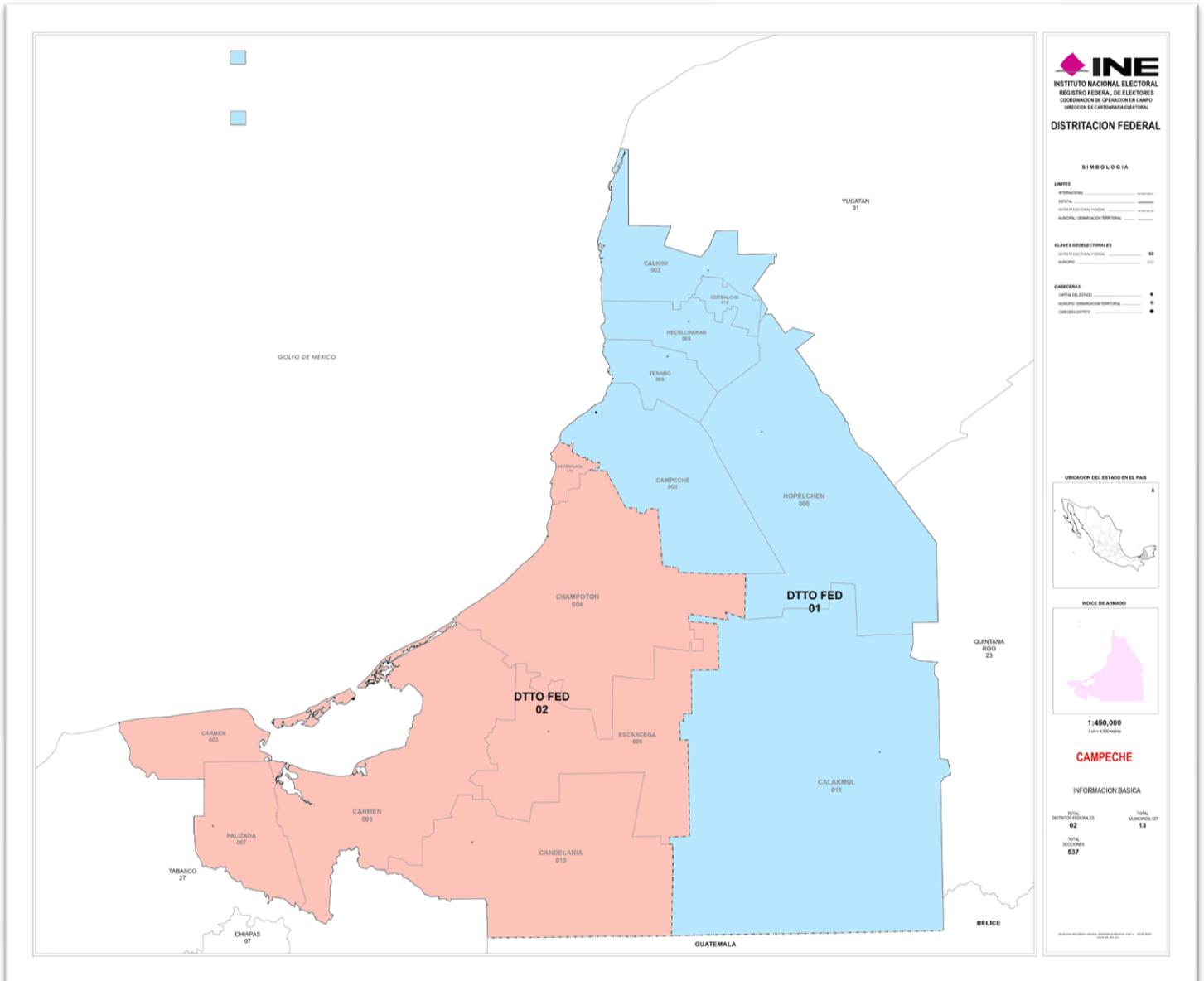


Fuente: <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos&mrm>

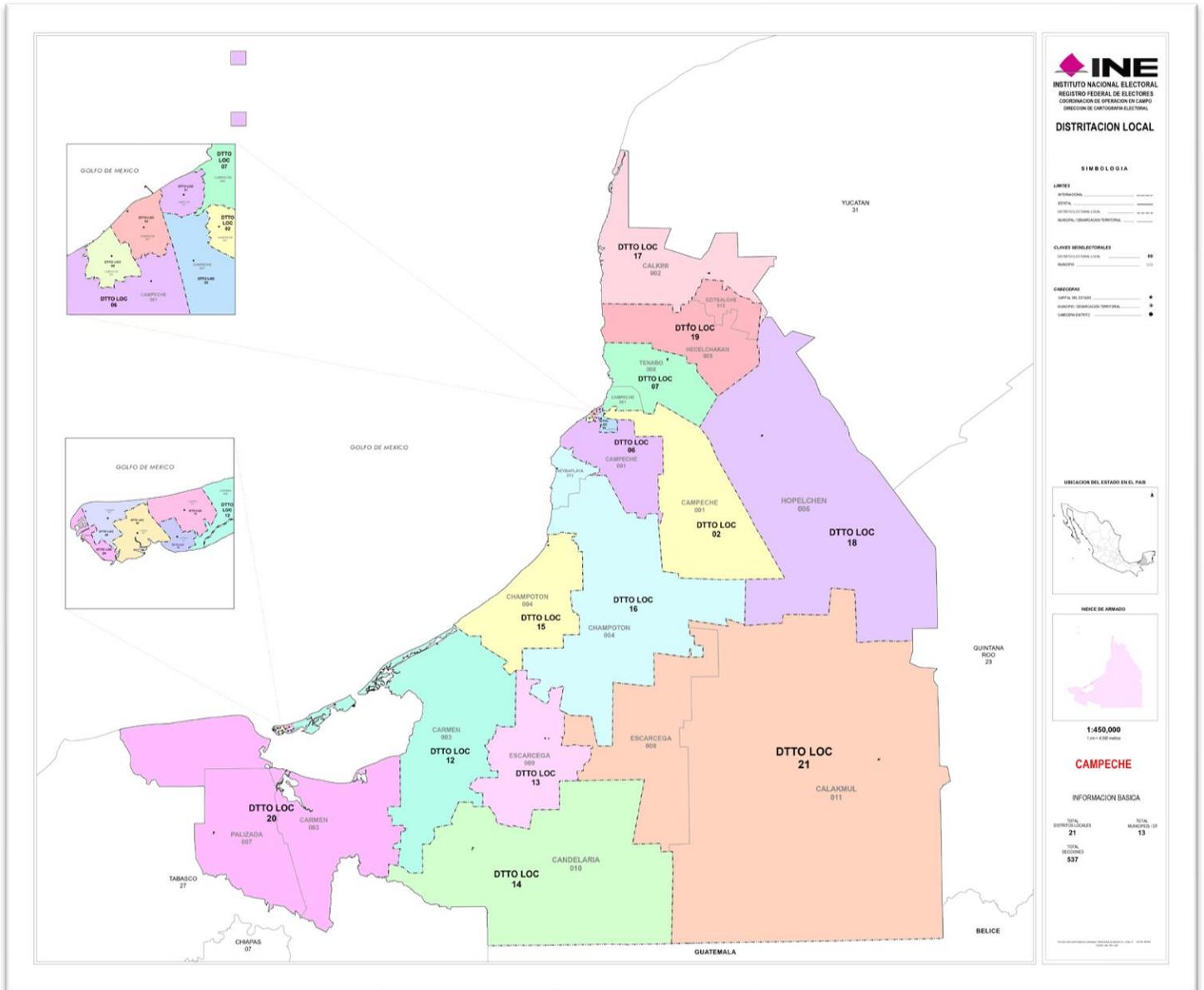
### Anexo 3. Distribución de las Entidades Federativas por Circunscripción

Circunscripción	Cabecera	Clave	Entidad
PRIMERA	CABECERA EN GUADALAJARA	2	Baja California
		3	Baja California Sur
		8	Chihuahua
		10	Durango
		14	Jalisco
		18	Nayarit
		25	Sinaloa
		26	Sonora
SEGUNDA	CABECERA EN MONTERREY	1	Aguascalientes
		5	Coahuila
		11	Guanajuato
		19	Nuevo León
		24	San Luis Potosí
		28	Tamaulipas
		32	Zacatecas
TERCERA	CABECERA EN XALAPA	4	Campeche
		7	Chiapas
		20	Oaxaca
		23	Quintana Roo
		27	Tabasco
		30	Veracruz
		31	Yucatán
CUARTA	CABECERA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	9	Ciudad de México
		12	Guerrero
		13	Hidalgo
		17	Morelos
		21	Puebla
		29	Tlaxcala
QUINTA	CABECERA EN TOLUCA	6	Colima
		15	México
		16	Michoacán
		22	Querétaro

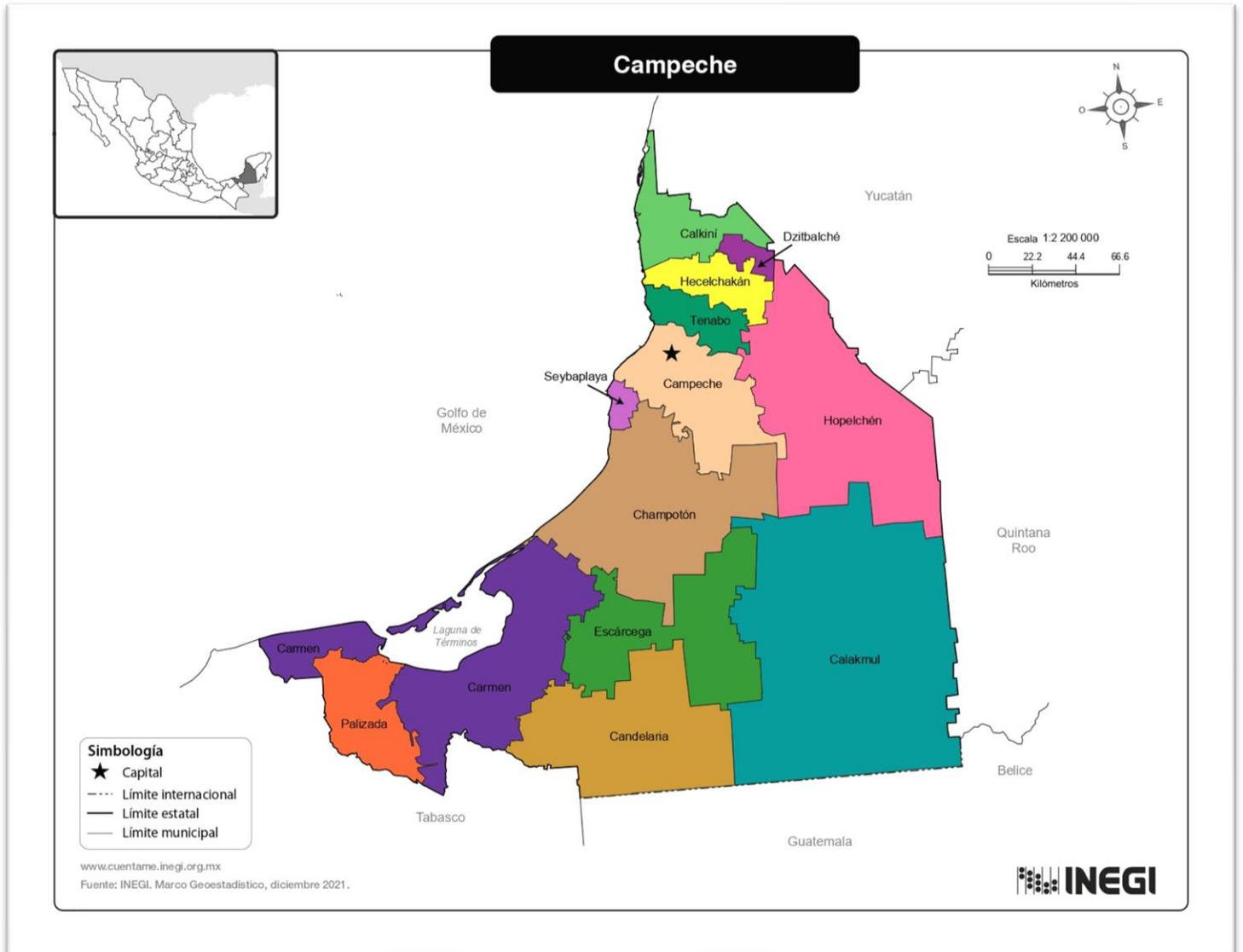
## Anexo 4. Distritos Electorales Federales que integran el Estado de Campeche



## Anexo 5. Distritos Electorales Locales que integran el Estado de Campeche



## Anexo 6. Municipios que integran el Estado de Campeche



## Anexo 7. Listado de municipios y secciones municipales del Estado de Campeche

Municipio	Sección municipal
1. CALAKMUL	CONSTITUCIÓN
2. CALKINI	BÉCAL NUNKINÍ
3. CAMPECHE	ALFREDO V. BONFIL HAMPOLOL PICH TIXMUCUY
4. CANDELARIA	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA MONCLOVA
5. CARMEN	ATASTA MAMANTEL SABANCUY
6. CHAMPOTÓN	CARRILLO PUERTO HOOL SIHOCHAC
7. ESCÁRCEGA	CENTENARIO DIVISIÓN DEL NORTE
8. HECELCHAKÁN	POMUCH
9. HOPELCHÉN	BOLONCHÉN DE REJÓN DZIBALCHÉN UKUM
10. TENABO	TINÚN
11. PALIZADA	–
12. DZITBALCHÉ	–
13. SEYBAPLAYA	–